

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



MARVIN MARTIN MORÁN HURADO

GUATEMALA ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE GRAFOTECNIA EN LOS CASOS DE ESTAFA QUE SE
PRODUCEN EN LOS BIENES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE
GUATEMALA**

TESIS



Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.




UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de julio del año dos mil once.

ASUNTO: MARVIN MARTÍN MORÁN HURTADO, CARNÉ NO. 199219517. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 489-11.

TEMA: "IMPORTANCIA DE LA PRUEBA GRAFOTECNIA EN LOS CASOS DE ESTAFA QUE SE PRODUCEN EN LOS BIENES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Elvira Enriqueta Estrada Chosme de Cardona Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 8,598.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/brsp

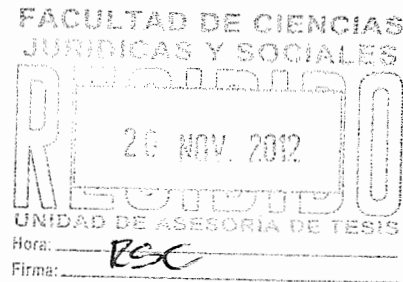


Licda. Elvia Enriqueta Estrada Chosme de Cardona
Abogada y Notaria
6ta. Avenida 0-60 Torre II tercer nivel oficina 305,
Centro Comercial zona 4, Guatemala. Teléfono 5574-9810



Guatemala 20 de noviembre de 2012.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor Mejía Orellana.

De manera atenta hago de su conocimiento que asesore la tesis del Maestro de Educación Primaria Urbana **MARVIN MARTÍN MORÁN HURTADO**, quien elaboro el trabajo de tesis titulado, **“IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE GRAFOTECNIA EN LOS CASOS DE ESTAFA QUE SE PRODUCEN EN LOS BIENES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUATEMALA”**.

Considero que el trabajo de tesis elaborado por el estudiante, llena los requisitos establecidos, ya que es un tema de actualidad y afecta a gran cantidad de guatemaltecos y guatemaltecas que son despojados de sus propiedades.

El estudio evidencia la importancia de la prueba de grafotecnia como medio de investigación para establecer los procesos que fundamenten de manera científica la realización del negocio jurídico y hace conciencia de la importancia de la ética en el ejercicio profesional, así como la necesidad de revisión exhaustiva de los documentos de identificación y de las escrituras para tener certeza que negocio jurídico del cual se esta dando fe es lícito. Situación que permitiría minimizar o erradicar el robo de propiedades.

En este marco se realizaron entrevistas a profesionales del Ministerio Público, Registro General de la Propiedad Inmueble, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y técnicos de empresas privadas que se dedican a realizar peritajes grafotecnicos, lo que permitió enriquecer el trabajo de tesis.

Es importante informar que las observaciones metodológicas y de contenido, realizadas durante el proceso de elaboración de tesis fueron atendidas en su momento por el estudiante.

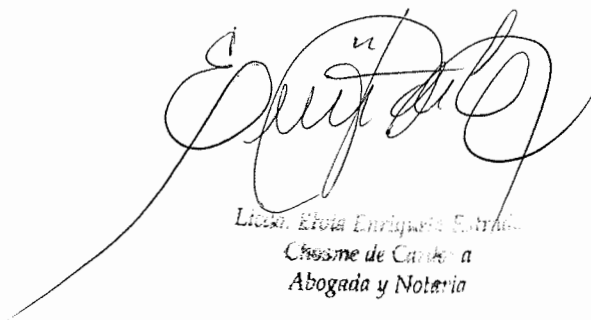
Licda. Elvia Enriqueta Estrada Chosme de Cardona
Abogada y Notaria
6ta. Avenida 0-60 Torre II tercer nivel oficina 305,
Centro Comercial zona 4, Guatemala. Teléfono 5574-9810



En consecuencia el contenido del trabajo de tesis del Maestro de Educación Primaria Urbana Marvin Martín Morán Hurtado, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, los fundamentos teóricos, metodología, técnicas de investigación, redacción, bibliografía, conclusiones y recomendaciones fueron debidamente utilizadas y planteadas por el sustentante.

Al haber cumplido con los requisitos contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo asesorado.

Deferentemente,



Licda. Elvia Enriqueta Estrada
Chosme de Cardona
Abogada y Notaria

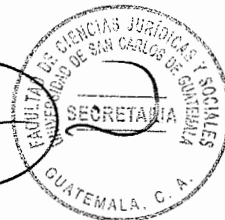


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN MARTÍN MORÁN HURTADO, titulado IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE GRAFOTECNIA EN LOS CASOS DE ESTAFA QUE SE PRODUCEN EN LOS BIENES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Luis Rololfo Polanco Gil
 DECANO A.I.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi fuente de sabiduría.
- A MI ESPOSA:** Belia Aydée Villeda Erazo. Por ser el mejor apoyo.
- A MIS HIJOS E HIJA:** Diego Martín, Marvin Ulises e Isis Ixchel Morán Villeda, mi razón de ser y estar en esta vida.
- A SARA CONDE LEMUS:** Por ser parte importante en nuestra familia.
- A MI NIETO:** César Martín Morán Conde. Con especial amor.
- A MIS PADRES:** Ulises Morán Sandoval y Luz Marina Hurtado Amézquita, por su amor incondicional .
- A MISHERMANOS (AS):** Con amor fraternal, gracias por estar siempre conmigo.
- A MIS PADRINOS:** Lic. Mario Del Cid y Mtra. Belia Aydée Villeda E.
Por su profesionalismo y amistad.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales, por mi formación profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Estafa al registro de la propiedad.....	1
1.1. La estafa al Registro de la Propiedad como figura jurídica.....	1
1.2. La participación en el delito.....	2
1.3. Elementos de la acción típica.....	7
1.3.1 Perjuicio patrimonial.....	8
1.3.2 El engaño.....	8
1.3.3 Error.....	9
1.3.4 Elemento subjetivo.....	9
1.4 Modalidades de la acción.....	9
1.5 Normas constitucionales de Guatemala relacionadas con la propiedad ..	11

CAPÍTULO II

2. Instituciones jurídicas vinculadas con el tema de estafa al Registro de la Propiedad.....	15
2.1. Registro de la Propiedad.....	15
2.1.1. Definición legal.....	15
2.1.2. Fines del registro.....	16
2.1.3. Principios de la actividad registral.....	17
2.2. Ministerio Público.....	24
2.2.1. Principios de la Fiscalía.....	28
2.2.2. Funciones del Ministerio Público.....	28
2.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	29
2.3.1. Unidad de Laboratorio de Criminalística.....	32
2.3.2. Documentoscopia.....	32

2.4.	Organismo Judicial.....	33
2.4.1.	Actividad Probatoria.....	34
2.4.2.	Juzgado del ramo Civil / Tribunales del ramo Civil.....	35

CAPÍTULO III

3.	Grafotecnia, metodología y técnica jurídica.....	37
3.1	Consideraciones generales sobre la prueba.....	38
3.2.	Características de la prueba admisible en el proceso penal.....	39
3.3.	La libertad probatoria.....	40
3.4.	La valoración de la prueba.....	42
3.5.	La carga de la prueba.....	43
3.6.	Incorporación de la prueba al proceso.....	44
3.7.	El anticipo de la prueba, concepto y características.....	45
3.8.	La autorización.....	47
3.9.	Definición de grafotecnia.....	48
3.10.	Prueba forense grafotecnia.....	49
3.11.	Bases del método científico y su incidencia en la pericia de grafotecnia.....	50
3.12.	Grafotecnia pública.....	51
3.13.	Grafotecnia privada.....	52
3.14.	Limitaciones para la aplicación de la prueba de Grafotecnia en los casos de estafa al registro.....	54

CAPÍTULO IV

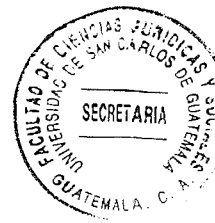
4.	Transgresiones a la deontología jurídica y juramento profesional.....	57
4.1.	Postulados.....	62
4.2.	Relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades.....	65
4.3.	Ética en la grafotecnia como parte de la ciencia criminalística.....	65

CAPÍTULO V

5.	Análisis e interpretación de resultados.....	69
5.1.	Diligencias preliminares.....	73
5.2.	Medios de investigación.....	73
5.3.	Acusación.....	75
5.4.	Juicio ordinario de nulidad del negocio jurídico.....	75
5.5.	Origen de las estafas al registro y medidas preventivas.....	76
5.6.	Notarios involucrados y recurrencia de la práctica de estafa.....	77

CAPÍTULO VI

6.	Importancia de la institucionalización de la prueba de la grafotecnia como prueba científica en casos de estafa al Registro de la Propiedad.....	85
6.1.	Objetivo.....	87
6.2.	Estrategias.....	87
	6.2.1. Perfil de los Peritos.....	88
6.3.	La institucionalización de la prueba grafotecnia.....	91
6.4.	Análisis.....	92
6.5.	Comparación.....	92
6.6.	Evaluación.....	93
6.7.	Verificación.....	93
CONCLUSIONES		97
RECOMENDACIONES		99
BIBLOGRAFÍA		101



INTRODUCCIÓN

En el marco de los hechos delictuosos, las autoridades competentes del sector justicia deben iniciar una investigación que no es otra cosa que tratar de explicar lo que ocurrió. En Guatemala en los últimos años, los casos de estafa al Registro de la Propiedad, son una práctica recurrente de abogados y abogadas que en complicidad con estructuras criminales han dejado a sus propietarios despojados del derecho a la propiedad, que en algunos casos ha sido el patrimonio producto de varios años de esfuerzo y sacrificio familiar.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho a la propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona debe disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos. No obstante lo anterior, en Guatemala cada vez existen más casos de estafa al Registro de Propiedad y según sea el caso y la investigación a los sospechosos, se les condena o se les absuelve en juicio, allí el trabajo se resume en un informe claro y conciso que ayude a las autoridades judiciales a tomar decisiones adecuadas, y para ello la prueba grafotecnia constituye un valioso medio que debe tener suficiencia para restablecer la propiedad en los casos de estafa.

En el trabajo de tesis, se planteó como hipótesis que la prueba grafotecnia pública, debe ser un medio de prueba suficiente en los juicios penales y civiles.

Tiene como objetivo general: Analizar la importancia de la metodología jurídica de la prueba grafotecnia para casos de estafa al Registro de la Propiedad y como objetivos específicos: describir las funciones del Registro de la Propiedad, establecer el



procedimiento de análisis de la prueba forense grafotecnia pública y privada y validar la metodología de prueba forense de grafotecnia para casos de estafa al registro para el ámbito penal y civil.

El informe está estructurado de la siguiente manera: El capítulo I describe que es la estafa y específicamente la estafa al Registro de la Propiedad como figura jurídica, así como los elementos de la acción; el capítulo II, contiene información en relación a las instituciones jurídicas que están relacionadas o tienen competencias respecto al registro de la propiedad; el capítulo III, explica la metodología y técnica jurídica de grafotecnia; el capítulo IV, presenta las transgresiones a la Deontología Jurídica y juramento profesional, así como el tipo de violaciones; en el capítulo V se describe el trabajo de campo realizado en instituciones públicas y privadas, y como producto del análisis de los resultados, se presenta en el capítulo VI, una propuesta técnica jurídica de institucionalización de la prueba grafotecnia como prueba científica en casos de estafa al registro de la propiedad. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía consultada para realizar la investigación.

Entre las teorías que sirvieron de fundamento en la investigación está la Criminalística, el Derecho Penal, Derecho Civil y Procesal Civil y Mercantil, así como metodología de investigación jurídica.

El método de investigación utilizado es el método científico, porque se orientó el proceso desde la génesis del problema de estafa a los bienes inscritos, a través de la observación de los fenómenos, tal como han sucedido en la realidad. Las técnicas primarias de recolección de información fueron la entrevista estructurada a los sujetos de la investigación: Técnicos forenses, fiscales del Ministerio Público, empleados del Registro de la Propiedad, se revisaron fuentes secundarias tales como juicios relacionados con el tema, información hemerográfica, bibliográfica y periodística.



CAPÍTULO I

1. Estafa al Registro de la Propiedad

En Guatemala, cada vez existen más casos de estafa al Registro de la Propiedad, ya que actualmente varios ciudadanos enfrentan problemas con respecto a la propiedad de los bienes inmuebles.

La situación empieza con la existencia de personas estafadoras, que con la ayuda de notarios o notarias que con ausencia de ética profesional y moral, realizan la venta de terrenos cuyos propietarios son distintos a los originalmente inscritos en el registro de la propiedad y llevan a cabo acciones delictivas como lo son la estafa, falsedad material, falsedad ideológica y perjurio.

1.1. Estafa al registro de la propiedad como figura jurídica

Como punto de partida es importante definir que es estafa: La estafa es un delito contra la propiedad o el patrimonio y el Código Penal (Decreto 17-73) establece en el Título VI, capítulo V. De la estafa, Artículo 263. "Estafa propia, comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno".

Referente a la estafa el Código Penal establece en su parte conducente en el Artículo 264, "Casos especiales de estafa. 1º. Quien defraudare a otro usando nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia, relaciones o cualidades supuestas, aparentando bienes, empresa o negociaciones imaginarias... 9º. Quien fingiéndose dueño de una cosa inmueble la enajenare, gravare o dispusiere de ella, en cualquier otra forma...

13º. Quien a sabiendas, adquiriere o recibiere, en cualquier forma, bienes de quien no fuere su dueño o tuviere derecho para disponer de ellos”.

1.2. La participación en el delito

Es importante advertir, para evitar equivocaciones, que existe diferencia entre los sujetos del delito y los partícipes en el mismo; si bien es cierto, que todos los que participan en la ejecución de un delito, son sujetos activos, no todos son partícipes del mismo, ya que desde el punto de vista legal, la participación está determinada por la responsabilidad penal del sujeto.

Establece el Artículo 35 del Código Penal, la responsabilidad de los sujetos en las infracciones penales, está determinada en dos categorías de participación: la autoría y la complicidad.

El Código Penal estatuye, Artículo 36. - “Son autores:

- 1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2o. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4o. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

Artículo 37. “Son cómplices:

- 1o. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.

- 2o. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3o. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.
- 4o. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de estos en el delito”.

El núcleo del tipo penal de estafa consiste en el engaño. El sujeto activo del delito se hace entregar un bien patrimonial, por medio del engaño; es decir, haciendo creer la existencia de algo que en realidad no existe.

“El bien jurídico protegido es el patrimonio o propiedad. Modernamente se considera que el término más apropiado es el de patrimonio, que consiste en una universalidad de derecho (*universitas iuris*), que se constituye por activos y pasivos. En términos generales, cuando como consecuencia de un engaño se produce la disminución del patrimonio por la aparición súbita de un pasivo en desmedro del activo, se ha lesionado el bien jurídico por medio de una estafa.

Existen diferentes modalidades, ya que se entiende que el engaño se puede producir tanto de un modo activo (lo más frecuente) como de un modo pasivo. El problema principal para entender que un engaño de un modo pasivo es calificativo de estafa, es que el engaño debe ser bastante como para producir un acto de disposición. Una

actuación pasiva (no informar, o no contar algo) es difícil que provoque un engaño de tal magnitud”¹.

En Guatemala el diario El Periódico ha publicado varios artículos en relación a estos casos, a continuación se describen: “Cuando se roban el suelo: Un día usted es el dueño de una finca, pero al otro día su nombre se eliminó del Registro de la Propiedad y el dueño es otro. Todo pasa sin que usted pueda darse cuenta. Esta es una de las estafas más comunes en Guatemala, debido a la cantidad de casos que se presentan a diario, El Ministerio Público se vio en la necesidad de crear una fiscalía especial para llevar los casos mencionados.

Este es el caso de María Elena quien rentaba su casa. Era 10 de enero y los inquilinos de su casa todavía no llegaban con el cheque. Le pareció extraño porque en los dos años que tenían de vivir allí muy pocas veces se habían retrasado con el pago. Su hija le aconsejó que llamara para recordarles, “seguro se les olvidó”, pensaba. Le dijeron que tenían problemas económicos, que les diera un poco de tiempo. María Elena accedió, necesitaba el dinero para comprar sus medicinas y contribuir en los gastos de la casa de su hija, donde vive, pero podía esperar unos días. Llegó febrero sin haber recibido el cheque. Llamó de nuevo, la inquilina le dijo que estaba reuniendo el dinero y que le iba a pagar los dos meses juntos, “mi esposo se quedó sin trabajo” se quejó, “estamos pasando muchas penas”. María Elena no tuvo más que esperar. Pero llegó el tercer mes y no había señales del dinero, los inquilinos dejaron de responderle al teléfono, así que decidió ir a buscarlos; a sus 75 años no le gusta mucho salir de casa,

¹es.wikipedia.org/wiki. 15 de octubre de 2014



pero esa situación la tenía ya preocupada. Y había razón para inquietarse: cuando llegó a su vivienda le abrió la puerta una persona que no conocía y le aseguró que era la dueña de la casa.

Poco a poco María Elena descubrió que sus inquilinos –en los que confiaba– le habían falsificado la firma y habían llevado al Registro de la Propiedad una escritura de compraventa en la que ella les vendía la casa. Después pusieron un anuncio clasificado y la vendieron. Al comprador le mostraron las escrituras que estaban ya a su nombre y le enseñaron la casa personalmente. Recibieron el dinero, desocuparon la propiedad y desaparecieron del mapa”.²

Esta constituye la práctica tradicional en la mayoría de casos de estafa al registro de la Propiedad; falsificación de documentos donde por supuesto hay notarios involucrados, anuncios en el clasificado y personas sorprendidas en un negocio falso. A partir de esto se observa como de un momento a otro se vinieron abajo las vidas cómodas de dos familias. La de María Elena que perdió su patrimonio, su fuente de ingresos y la de la familia que entregó todos sus ahorros a un ladrón. Esas cosas suceden con mucha frecuencia. En el Registro General de la Propiedad, por la ausencia de un buen sistema de verificación se deshacen patrimonios en cuestión de minutos.

El Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial de Estafas contra el Registro de la Propiedad que recibe entre 10 y 15 denuncias cada mes. ¿Qué pasa en el registro?, ¿dónde está ese punto débil que desde hace años los delincuentes logran pasar? y

² Sandoval Marta. *Diario El Periódico*, (5 de junio de 2,011), pág. 14 y 15

¿Qué pasa con la Fiscalía Especial del Ministerio Público, en materia de investigación penal? A estas preguntas se les pretende dar respuesta en la investigación.

Vender bienes ajenos ha sido una estafa recurrente desde hace mucho tiempo; en Guatemala hubo quien trató de comerciar una finca nacional, “le falsificaron la firma al Procurador General de la Nación”, según el abogado Alejandro Balsells, quien conoce muchos casos de estafa al Registro de la Propiedad. La finca nacional no se llegó a vender, pero todavía hay quienes intentan apoderarse de las tierras estatales. Casi todos los propietarios nacionales están alarmados, porque nunca falta un estafador que intenta cambiarlas de nombre.

En diferentes partes del país hay terrenos circulados o sin circular, en la que sus dueños han escrito la frase “no se vende”. Por todos lados se repite lo mismo, es como gritar... con enormes letras negras. Es una forma que hallaron para evitar que algún astuto lo venda, porque todo terreno vacío, o sin construcción o toda casa que no esté habitada puede ser objeto de se comercializada sin que sus dueños se den cuenta.

Robarse una propiedad privada y legalizarla en el Registro de la Propiedad no resulta complicado. A pesar de que con los años y la incidencia de los robos el Registro de la Propiedad ha mejorado su seguridad, sin embargo las estafas no se han terminado, lo primero que hacen los delincuentes es ubicar un terreno, luego obtienen el número de finca y folio y el nombre del dueño –los datos del Registro de la Propiedad son públicos, luego fraccionan escritura de compra venta donde supuestamente el legítimo dueño le vende al estafador.

Lo inscriben en el Registro de la Propiedad, aparece el timador o estafador, como dueño, busca a un comprador y luego desaparece con el dinero.

Algunas veces los estafadores son tan descarados que dejan su nombre real en la escritura de compra-venta, pero generalmente hacen el trámite con una cédula falsa. Los fiscales del Ministerio Público tienen después solo una fotografía del ladrón, y encontrarlo no es sencillo.

Aprehender al estafador requiere de una reacción rápida y se debe ser tan astuto como él que realiza el negocio fraudulento. Sin embargo el Ministerio Público no tiene personal especializado para realizar dicho trabajo. Ningún fiscal esta disponible para atender este tipo de problemas. Muchas personas tienen una historia parecida. La pregunta es ¿Qué pasa en el Ministerio Público? Hace falta personal o existe poca importancia en la investigación de estos casos o complicidad.

1.3. Elementos de la acción típica

Tomando como base información del sitio <http://www.monografias.com>. Se analiza los elementos que a continuación se describen. Se entiende que defraudar es causar un perjuicio patrimonial mediante fraude. En la estafa, este perjuicio consiste en lograr que la víctima haga una disposición patrimonial, a raíz de que el actor la ha hecho caer en error mediante ardid o engaño.

Con base en lo expuesto la estafa es la disposición patrimonial perjudicial, producida por error, el cual ha sido logrado, mediante engaño del sujeto activo, tendiente a obtener un beneficio indebido, de esa cuenta surgen los elementos de la estafa:

1.3.1. Perjuicio patrimonial

El perjuicio patrimonial, es un elemento fundamental en la estafa, porque la estafa como tal, es un delito contra la propiedad. Si no existe perjuicio, no existe estafa.

El perjuicio debe ser de naturaleza patrimonial, debe ser efectivo, significa que el daño debe tener un valor y un significado económico, puede consistir en cualquier daño que afecte el patrimonio o el derecho a la propiedad de la víctima: dinero, muebles e inmuebles.

Para que exista estafa, no es necesario que el autor se beneficie con el perjuicio sufrido por la víctima, la doctrina y jurisprudencia exigen que el autor de la estafa actúe con el propósito de obtener un beneficio indebido, pero no es necesario que ese beneficio se produzca realmente. Es suficiente que el autor obre con ese fin.

1.3.2. Engaño

El ardid y el engaño son el punto central de la estafa. Ardid es todo artificio o medio empleado hábilmente para el logro de algún intento; y el engaño es la falta de verdad en lo que se dice, se piensa o se hace creer. O sea es dar una mentira o apariencia de verdad, acompañándola de actos exteriores que llevan error.

El ardid o engaño debe ser idóneo para aprovechar el error de la víctima y se debe considerar el criterio subjetivo para determinar el discernimiento de la víctima, su nivel intelectual, su actividad, entre otros; y el criterio objetivo sostiene que es idóneo cuando

ha logrado éxito en el caso concreto, es decir, cuando ha servido para engañar a la víctima

1.3.3. Error

Sin error no existe estafa. El ardid o engaño debe provocar el error de la víctima. Error es el falso conocimiento.

Así como los medios fraudulentos deben provocar el error, este a su vez, debe provocar en la víctima la determinación de entregar la cosa (el precio del inmueble) al estafador. En la estafa la voluntad de la víctima está viciada desde el comienzo por el error mediante la actividad fraudulenta.

1.3.4. Elemento subjetivo

La estafa es un delito doloso y exige en todos los casos que haya actividad fraudulenta con el fin de engañar, es decir, con el propósito de producir error en la víctima.

También es necesario que el autor obre con el fin de obtener un beneficio indebido. No es necesario que este fin se logre realmente, es suficiente con que haya actuado con ese fin. La estafa es un delito instantáneo, pues se consuma en el momento en que el sujeto pasivo realiza la disposición patrimonial. Es admisible lo tentativo y comienza con el despliegue de medios engañosos que dura mientras persista la actividad.

1.4. Modalidades de la acción



Existen diferentes modalidades para ejercer la estafa al registro de la propiedad. Indudablemente hay bandas que operan alrededor del Registro. Los abogados, no son los que recogen las firmas de los propietarios, sino es responsabilidad directa de los notarios y hay algunos que forman parte de estas bandas de delincuentes.

En entrevista realizada al Fiscal de la Unidad de Dirección de Investigación de Ministerio Público, explica que: En la mayoría de casos hay notarios involucrados expresa el fiscal de estafas contra el Registro. En otros casos los notarios también son engañados, porque una persona se presenta con una cédula de vecindad y un documento diciendo que es su propiedad y el notario hace el negocio con base a la buena fe. Es decir que el estafador puede detectar que el dueño de la propiedad es Juan Pérez y falsificar un documento de identificación. Llega con el abogado y le dice que él, Juan Pérez, quiere vender, le enseña la escritura de su terreno y el notario no sospechará que todo sea un timo. También pasa que los delincuentes saben qué notario recién falleció y le falsifican la firma y el sello.

Otro punto de vista de los actores institucionales, es la entrevista realizada al Director del Departamento de Asuntos Jurídicos del Registro General de la Propiedad, quien expresa que en el registro simplemente se cambia de nombre la propiedad, confiando en que el notario no falsificó las firmas y que el dueño en verdad vendió su inmueble. El notario es el que tiene la obligación de verificar que los documentos que presentan las personas para realizar la compraventa sean legítimos. En los casos en los que despierta duda se manda a hacer un estudio grafotécnico para determinar si la firma es



real. Cuando se localiza a la persona se le pregunta si realmente lo traspasó o no. Pero eso no es viable con los 1,900 expedientes que ingresan a diario”.

Identificar a la persona que se hizo pasar por otra es muy difícil, algunos notarios que son más acuciosos piden la firma e impresión digital, pero en Guatemala no tenemos una base de datos de impresiones digitales, para poder identificarlo. El año pasado la fiscalía consiguió identificar y acusar a 45 estafadores, casi todos fueron condenados. Pero la pena es mínima. Si es falsedad la pena es de dos a seis años. Si es estafa es de seis meses a cuatro años.

1.5 Normas constitucionales de Guatemala relacionadas con la propiedad

Para hacer un análisis del marco jurídico de los derechos reales en Guatemala es necesario empezar por la Constitución Política de la República de Guatemala. La misma hace referencia a la propiedad, se ha omitido lo relativo a la propiedad industrial, derechos de autor y tenencia y portación de armas y otros por no ser objeto de este estudio. La norma que por excelencia reconoce el derecho a la propiedad privada es la siguiente:

Artículo 39. Propiedad privada. “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley”.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.



Artículo 40. Expropiación. “En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual.

La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que, con el interesado se convenga en otra forma de compensación.

Sólo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenirse la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero esta deberá hacerse inmediatamente después de que haya cesado la emergencia. La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga.

La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijada por la ley. En ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años”.

En este artículo se garantiza la función social de la propiedad en los casos donde procede la expropiación.

La reglamentación de las tierras ociosas se encuentra en la Ley de Transformación Agraria, contenida en el Decreto 1553 del Congreso de la República.

Artículo 41. Protección al derecho de propiedad. “Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la



confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido”.

Artículo 230. Registro General de la Propiedad. “El Registro General de la Propiedad, deberá ser organizado a efecto de que en cada departamento o región, que la ley específica determine, se establezca su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal”.

La anterior es la norma constitucional que da origen a una nueva organización del Registro General de la Propiedad. Dice la norma que en cada departamento o región deberá haber un registro y catastro fiscal. Sin embargo, en Guatemala no sucede así. Existen únicamente dos registros generales de propiedad en dos departamentos y oficinas en a varios departamentos de la República, como a continuación se describe:

1. “Registro General de la Propiedad, zona 1 ciudad de Guatemala
2. Oficina Montufar / Centro Comercial Montufar
3. Oficina Banrural /Avenida La Reforma
4. Segundo Registro General de la Propiedad
5. Oficina Coatepeque
6. Oficina Escuintla
7. Oficina Cobán
8. Oficina Chiquimula
9. Oficina Estanzuela
10. Oficina Peten
11. Oficina Jutiapa



12. Oficina Mazatenango³

Además de la norma constitucional que fundamenta al Registro de la Propiedad, éste se encuentra regulado en el Código Civil. Todas las normas referentes a la propiedad y el Registro de la Propiedad que contiene el Código Civil.

³ www.rgp.org.gt (09-02-2015)



CAPÍTULO II

2. Instituciones jurídicas relacionadas con la estafa al registro de la propiedad

A continuación se describe información importante de las instituciones jurídicas que por su naturaleza, tienen relación con el caso de estafa al registro de la propiedad.

2.1. Registro de la Propiedad

“Es una institución pública independiente, destinada al control y vigilancia de las múltiples inscripciones, anotaciones y cancelaciones de los bienes inmuebles, bienes muebles y demás derechos reales de los particulares, con el objeto de dar fe, asegurar los derechos que de ellos se derivan, que los procedimientos registrales sean eficientes y eficaces, que brinden la certeza jurídica, que sean claros y estables para la seguridad jurídica de los usuarios. La palabra inscribir significa: transcribir literalmente o extractar documentos públicos o privados y asentarlos en los folios de los libros o en los sistemas que se llevan en los correspondientes registros instituidos”.⁴

2.1.1. Definición Legal

El Artículo 1124 del Código Civil Decreto-Ley 106 establece: “El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y

⁴. Recinos Florián de Peñate Seydy Johana. **La ineficacia de los requisitos para la cancelación de la inmovilización de bienes inmuebles de la ciudad capital de Guatemala inscritos en el Registro General de la Propiedad de la zona central.** Pág. 47

cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables.”

2.1.2. Fines del Registro

La finalidad última del Registro es la seguridad y garantía al tráfico jurídico, el cual se logra a través de la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles identificables. Siendo como consecuencia de estos actos la publicidad del acto, el cual no constituye un fin sino un medio de lograr la seguridad jurídica. Dentro de los fines secundarios que persigue el registro se encuentran;

a. Fines Estadísticos: Estos permiten reflejar la cantidad de contratos traslativos de dominio, en igual forma proporcionar los datos monetarios que implica toda y cada una de las transacciones. En la actualidad existe obligación para que en el Registro se lleve un libro de cuadros estadísticos que debe de ser enviado al Ministerio de Gobernación

Artículo 1220 del Código Civil “En los registros es obligatorio llevar los siguientes libros principales: 1o. De entrega de documentos. 2o. De inscripciones 3o. De cuadros estadísticos; y 4o. De índices por orden alfabético de apellido de los propietarios y poseedores de inmuebles”.

Artículo 1231. Código Civil “Los registradores enviarán al registrador de la capital durante el mes de enero de cada año, un cuadro estadístico relativo al año anterior que contendrá: las enajenaciones y su precio, con separación de fincas rusticas y urbanas; los derechos reales impuestos sobre ellas y su valor si constare; las hipotecas, número



de fincas hipotecadas, importe de los capitales asegurados con ellas y las cancelaciones verificadas.”

Artículo 1232. Código Civil En el mes de febrero de cada año el registrador de la capital enviara al Ministerio de Gobernación un cuadro con los datos estadísticos que deberá comprender todas las operaciones efectuadas en los registros de la propiedad. Los datos estadísticos se compilarán por dicho registrador, en el libro respectivo.

b. Fines Fiscales: El registro es un contralor fiscal indirecto, ya que el mismo colabora con el Estado mediante la información que le proporciona para que se lleve a cabo la recaudación de impuestos. (Impuesto Único Sobre Inmuebles).

2.1.3 Principios de la actividad registral

A continuación se describen los principios que se deben tomar en cuenta en la actividad registral.

a. Principio de publicidad los actos administrativos

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que se deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.



Para el registro de la propiedad son válidos para las partes los actos y contratos no registrados, pero no perjudicarán a terceros mientras no se anoten o inscriban en el registro. El tercero corresponde a la persona que no ha intervenido como parte en el acto o contrato.

El ordenamiento legal de Guatemala sigue el sistema declarativo, es decir que lo no registrado existe únicamente para las partes pero no frente a terceras personas que no pueden enterarse de una situación oculta, debido que lo no registrado no tiene validez alguna. Es importante considerar que todo lo registrado y conocido debe ser público para el adquirente todo lo que conste en los libros y documentos a que se haga referencia en aquel por ser complemento de la inscripción y tener carácter igualmente público.

b. Principio de inscripción

Inscripción es todo acto de asiento realizado en los libros del registro, a este principio se le otorga por excelencia la presunción de exactitud de que son investidos y por la fuerza probatoria que les otorga el registro. Según el Código Civil en el Artículo 1127 establece: “La inscripción en el Registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que deba inscribir,

Los registradores harán toda inscripción, anotación o cancelación, dentro del término de ocho días, contado desde la fecha de la recepción del documento. Si este diere lugar a varias de las operaciones antes indicadas, el termino se ampliara en seis días mas”.



El Artículo 1129 del mismo cuerpo legal citado establece: “ningún tribunal ni oficina pública admitirán escrituras ni documentos sujetos a inscripción que no hubieren sido razonados por el Registrador”.

El Artículo 1130 del Decreto-Ley 106 Código Civil estipula “la primera inscripción será la del título de propiedad o de posesión, y sin ese requisito no podrá inscribirse otro título o derecho real relativo al mismo bien. Dicha inscripción solamente podrá modificarse, ampliarse o enmendarse en los siguientes casos:

- 1o. En virtud de resolución judicial firme,
- 2o. Presentación de testimonio de escritura pública:
 - a) Cuando los otorgantes de un acto o contrato que haya dado origen a la primera inscripción de un bien mueble, inmueble o derecho real, comparezcan todos solicitando la modificación, ampliación o enmienda de tal inscripción, por haberse cometido error u omisión en la escritura pública o en el documento original; y
 - b) Cuando el propietario solicite que se consigne la ubicación o dirección del inmueble, En estos casos los datos los declarará bajo juramento en la escritura pública correspondiente y el notario transcribirá el documento extendido por la municipalidad respectiva, en el que conste la ubicación o dirección del bien de que se trate y su identificación registral.
- 3o. En los demás casos que expresamente autorice la ley”.

Es también conocido con el nombre del principio de determinación, porque el sistema registral exige determinar con precisión el sujeto u objeto relacionado con la consecuencia del derecho.



c. Principio de legalidad

El principio de legalidad es indispensable para fundamentar los efectos de la fe pública registral, dicho principio presume que los documentos registrados se han operado válidamente y para lograrlo se someten los títulos a examen mediante la calificación registral con el fin de impedir el registro de títulos inválidos o imperfectos. En el derecho registral la legitimación protege al verdadero titular del derecho subjetivo. La legitimación es justificar conforme a las leyes la verdad y la calidad de una cosa y le otorga la presunción de existencia, integridad y exactitud que le concede mayor eficacia jurídica.

Según lo establecido en el Artículo 1146 del Decreto-Ley 106 Código Civil establece: “La inscripción no convalida los actos o contratos nulos según las leyes. Esto no obstante, los actos o contratos que se ejecuten u otorguen por personas que en el Registro aparezca con derecho a ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto a tercero, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante, en virtud de causas que no aparezca del mismo registro”.

El mismo cuerpo legal citado en su Artículo 1147 estipula que: “Las acciones rescisorias o resolutorias no perjudicarán a terceros que hayan inscrito su derecho, exceptuándose:

1. Las acciones rescisorias o resolutorias estipuladas expresamente por las partes, siempre que consten en el registro; y



2. La acción revocatoria de enajenación en fraude de acreedores, cuando el derecho lo haya sido cómplice en el fraude o el derecho lo haya adquirido a título gratuito adquirido el tercero a título gratuito.

En los dos casos del inciso 2 no perjudicará a terceros la acción revocatoria que no se hubiere entablado dentro de un año, contado desde el día de la enajenación fraudulenta". El principio se afirma al preceptuarse que únicamente perjudicará a terceros lo que aparezca inscrito o anotado en el registro.

d. Principio de fe pública registral

La fe pública registral es la que poseen los registradores para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público el cual tiene autenticidad y probatoria desde que fue inscrito, es decir que comprende los documentos de los registros públicos.

La fe pública es la creencia notoria. Según lo estipulado en el Artículo 1223 del Decreto-Ley 106 del Código Civil expresa: "Solo darán fe los libros del registro llevados legalmente y el Artículo 1129 del mismo cuerpo legal citado manifiesta en ningún tribunal ni oficina pública se admitirán escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no hubieren sido previamente razonados por el Registrador". Además el Artículo 1179 del Código Civil preceptúa: "La liberación o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, solo podrá acreditarse por la certificación del registro en que se haga constar el estado de dichos bienes". El Artículo 1184 del Código Civil establece: "Cuando las certificaciones que expida el Registrador no fueren conformes



con los asientos a que se refieren, se estará a lo que de estos resulte, salvo la acción del perjudicado para aquellas para exigir la indemnización correspondiente del registrador que hubiera cometido la falta”.

e. Principio de consentimiento

El consentimiento es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización notarial, la ratificación y aceptación queda plasmada mediante la firma de los otorgantes legítimos expresa el consentimiento.

Este principio consiste en que para que el registro se realice debe basarse la inscripción con el consentimiento de la parte perjudicada en su derecho, ya que debe basarse en acuerdo de voluntades entre el transferente y el adquirente. De conformidad a lo establecido en el Código Civil, Decreto-Ley 106, Artículo 1791 que preceptúa: “El contrato de compraventa queda perfecto entre las partes desde el momento en que convienen en la cosa y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado”.

f. Principio de tracto sucesivo

Este principio es conocido también como de tracto continuo, ya que es un principio de sucesión y de ordenación. Es derivado el principio de consentimiento por lo que el titular queda protegido contra todo cambio no consentido por el “Artículo 1130 del Decreto-Ley 106 Código Civil establece: “Que la primera inscripción será la del título de propiedad o de posesión y sin ese requisito, no podrá inscribirse otro título o derecho



real relativo al mismo bien y no podrá ser modificada, ampliada o enmendada sino por providencia judicial”.

g. Principio de rogación

En el Registro de Propiedad de Guatemala el registrador no puede registrar de oficio, aunque conozca el acto o hecho que válidamente haya de dar origen a un cambio en los asientos del registro, se requiere que alguien se lo pida o que alguien haga la solicitud. Según el Código Civil, Decreto-Ley 106, establece el Artículo 1127 “La inscripción en el registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir”.

h. Principio de prioridad

Se analiza este principio por la posibilidad que existan dos o más títulos contradictorios. La contradicción en este caso puede ser de dos tipos: el primero porque se trate de dos derechos cuya coexistencia sea imposible por ejemplo dos ventas de una misma cosa, y el segundo que se trate de derechos que aunque pueden coexistir exijan un puesto diferente como por ejemplo dos hipotecas sobre una misma cosa. Según lo establecido en el Artículo 1141 del Decreto-Ley 106 del Código Civil: “Preceptúa: entre dos o más inscripciones de una misma fecha y relativas a la misma finca o derecho, determinará la preferencia la anterioridad en la hora de la entrega del título en el registro”. También el Artículo 1142 del mismo cuerpo legal citado estipula: “Si se presenta en el mismo día al Registro despacho que contenga orden o mandamiento judicial de anotación de



demanda o embargo y testimonio de escritura pública de actos o contratos que afecten a mismos bienes o derechos se atenderá la hora de la entrega de los documentos. Si fueren presentados a un mismo tiempo, tendrá preferencia el que sea anterior de acuerdo a la numeración del libro de entregas del Registro. En tales casos, el registrador hará las inscripciones y anotaciones que procedan en la forma anotada con anterioridad. En este principio es en donde se materializa el aforismo de que el primero en tiempo es el primero en derecho”.

2.2. Ministerio Público (MP)

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Art. 251 “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Es importante hacer mención que antes de la vigencia de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, las jefaturas y funciones del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación, recaían en una sola persona, la historia de ambas instituciones se encuentra relacionada.

El Decreto Gubernativo 1187 del 23 de octubre de 1931, dispuso que el Procurador General y Los Agentes Auxiliares del Ministerio Público, actuaran en representación de los intereses del fisco y lo hicieron bajo la dependencia y control directo e inmediato de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (hoy Ministerio de Finanzas Públicas), por



Decreto número 106-71 del Congreso de la República de Guatemala). En la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1945, se ordenó que una ley especial organizara al Ministerio Público y facultó al Congreso de la República a elegir al jefe del Ministerio Público y Procurador General de la Nación. En el año de 1948 se decreta la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo tanto, el Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República.

En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.



Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 “Ley Orgánica del Ministerio Público” que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Previo a desarrollar, las funciones del Ministerio Público, es importante conocer su definición, por tal razón en el artículo 1 del Decreto Número 40-94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, define esta institución como: una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Continúa planteando que en el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

En el Artículo 2, aborda lo relacionado a sus funciones, y plantea que son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.



- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

En el contexto guatemalteco, es de constante discusión con relación al nivel de autonomía que gozan las instancias del Estado, en este caso, el Ministerio Público goza también de respaldo legal, tal como está plasmado en el artículo 3. Autonomía: El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

En relación a su organización se considera importante citar la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el "Artículo 9. Integración. El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- 1) El Fiscal General de la República.
- 2) El Consejo del Ministerio Público.
- 3) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
- 4) Los Agentes Fiscales.
- 5) Los Auxiliares Fiscales"



2.2.1. Principios de la Fiscalía

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en el título I, capítulo Único, Principios Básicos: establece la siguiente definición en el “Artículo 1: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

2.2.2. Funciones del Ministerio Público

El “Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estatuye las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que le son atribuidas en la Constitución Política de la República y otras leyes.

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República de Guatemala, y los tratados y convenios internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Las fiscalías están divididas según la temática a atender y los casos de estafa al registro son atendidos en la Agencia de Delitos de Estafa contra el Registro de la Propiedad en la Fiscalía Distrital Metropolitana.⁵ Sin embargo los procesos de investigación en estos delitos no tienen resultados decisivos para los afectados por este delito.

2.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

Es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, INACIF no actúa de oficio.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, establece en el CAPITULO I Disposiciones Generales:

⁵ Ministerio Público. Síntesis Memoria de Labores, pág. 81



“Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley”.

“Artículo 2. Fines. El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

“Artículo 4. Principios. El INACIF en sus actuaciones se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Objetividad. En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.
- b) Profesionalismo. Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas;
- c) Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;
- d) Unidad y Concentración. El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;



- e) Coordinación interinstitucional. Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley;
- f) Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizados y ordenados en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;
- g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico; y,
- h) Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento”.

“Artículo 29. Servicio Forense. El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a. Los jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b. Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- c. Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;



d. El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente”.

“Artículo 30. Orden de peritaje. La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados”.

2.3.1. Unidad de Laboratorios de Criminalística

Los análisis criminalísticos realizado en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) son efectuados en las distintas secciones de la Unidad de Laboratorios de Criminalística, encargadas de realizar esta labor técnico-científica en distintas disciplinas, basando el desarrollo de sus labores en procedimientos de trabajo fundados en ciencia, y aprobados dentro de un sistema de gestión y acreditamiento de la calidad. La Unidad de Laboratorio de Criminalística cuenta con las secciones de:

2.3.2. Documentoscopia

Es la encargada de realizar pericias a efecto de determinar alteraciones de documentos y realizar cotejo de documentos de grafías y firmas. Puede determinar alteraciones en escrituras, protocolos, licencias, pasaportes, papel moneda entre otros muchos, sin incluir la capacidad con que se cuenta de determinar si algún texto fue o no escrito por



la persona de la que se sospecha o si una firma fue o no elaborada por la persona a quien se le adjudica. Su aporte es de alta incidencia en casos de impacto.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) es una institución sumamente importante en los casos de estafa al registro de la propiedad, porque aporta los medios de prueba pertinentes, es decir que corresponde a las proposiciones y hechos que son objeto del juicio y que tienen relación con el hecho punible.

2.4. Organismo Judicial

“Según la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 203, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, dándole la facultad exclusiva al Organismo Judicial de la justicia en Guatemala.

Por lo tanto el marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222, ya organizativamente el Organismo Judicial cuenta con la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala del veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia ocho días después”.⁶

“El artículo 52, contempla como funciones del Organismo Judicial las siguientes:

⁶ <http://www.oj.gob.gt/index.php/oj-infogral> (30 de julio de 2013)

- a. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes.
- b. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.
- c. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.
- d. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes”.

La importancia de esta normativa es la independencia del Organismo Judicial en la aplicación de la justicia en Guatemala, misma que debe fundamentarse únicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.4.1. Actividad probatoria

“La actividad probatoria debe ser realizada por los sujetos procesales y, excepcionalmente por el Juez, de acuerdo a las circunstancias de lugar, modo y tiempo, que se constituyen en las formas idóneas por las que se adquiere conocimiento sobre el



objeto probatorio, ya fuere que la fuente provenga de un testigo, un perito o una inspección”.⁷

2.4.2. Juzgado del ramo Civil / Tribunales del ramo Civil

Lo importante en esta instancia es la acción que se presenta ante el órgano jurisdiccional para poner de conocimiento ante el juez un hecho que pone en peligro la propiedad privada, con el propósito que se declare la nulidad del negocio jurídico que se realizó sin el consentimiento del propietario del bien inmueble.

El libro quinto del derecho de obligaciones en la primera parte de las obligaciones en general Título I del negocio Jurídico, capítulo I de la declaración de voluntad establece en el artículo 1251. El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y el objeto lícito.

⁷Corte Suprema de Justicia. *Guía Conceptual del Proceso Penal*, página 172





CAPÍTULO III

3. Grafotecnia, metodología y técnica jurídica.

“La investigación jurídica es metódica, planificada y basada sobre conocimientos anteriores que pueden ser perfectibles, en ese marco “los pasos generales del método científico aplicado a la pericia caligráfica o grafotecnia, se pueden condensar de la forma siguiente:

- a. Análisis: el producto de la observación y clasificación de las características generales de los grafismos que pueden ser comparados en muestras específicas de firmas del afectado muestras escritas del alfabeto en mayúsculas y minúsculas.
- b. Comparación: determinación y ubicación de correspondencias o no entre las características generales e individualizantes de los materiales estudiados.
- c. Evaluación: establecimiento del grado de certeza y probabilidades de que las características observadas y su relevancia no sean el producto de coincidencias o típicas en la escritura de grandes grupos de personas.
- d. Verificación o confirmación: consiste en la obtención de los mismos resultados obtenidos en etapas anteriores del proceso de investigación repasando todo el trabajo pericial o implementando otros métodos de estudio de certeza: Las experticias sobre firmas y escrituras”.⁸

Ahora bien, este proceso tiene fundamento en el Código Procesal Penal, en la Sección Cuarta. Peritación. “Artículo 225. Procedencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán

⁸ <http://www.grafotecnia.com/grafotecnia/hemeroteca/153-30-de-julio-2013>)

ordenar peritación a pedido de parte de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia o arte, técnica u oficio”.

“El perito es un experto en ciencia, técnica o arte ajenos a la competencia del juez, que ha sido designado por el fiscal, juez o tribunal, con el objeto de que practique la prueba de la pericia.”⁹ Actualmente los peritajes son competencia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quienes ya cuentan con peritos en grafotecnia.

3.1. Consideraciones generales sobre la prueba

“Prueba es todo lo que puede servir en el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales”¹⁰ Busca comprobar, demostrar y convencer.

Se debe “ponderar que la prueba sea pertinente, es decir, que corresponda a las posiciones y hechos que son objeto del juicio, esto es, que tienen relación con el hecho punible. Se desprende a contrario sensu, que prueba impertinente es aquella que no versa sobre las preposiciones que son materia del debate, y como tal no es objeto de prueba. El principio de la pertinencia de la prueba representa una limitación al principio de libertad de la prueba , pues implica que el tiempo y el trabajo de los jueces y de las

⁹Ministerio Público. *Manual del Fiscal*. página 139.

¹⁰ Pérez Ruíz Yolanda. *Para leer valoración de la Prueba*, pág. 13

partes en esta etapa del proceso penal no debe perderse en la recepción de los medios que por si mismos o por su contenido no sirvan para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes e idóneos, ya que de esta manera se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba, que son dos requisitos complementarios e intrínsecos de la prueba.

En cuanto a la valoración de la prueba, consiste en el examen o análisis que efectúa el juzgador o el tribunal sobre los datos obtenidos en la asunción, o sea si hay o no convencimiento sobre la verdad del hecho que se ha pretendido probar. (Artículos 181, 186 y 385 del Código Procesal Penal y Oral, Decreto 51 – 92”)¹¹

3.2. Características de la prueba admisible en el proceso penal

El artículo 181 y 183 del Código Procesal Penal regula las características que debe tener la prueba para ser admisible:

- i. **Objetiva:** La prueba no debe ser fruto de conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes.
- ii. **Legal:** la prueba debe ser obtenida a través de los medios permitidos e incorporada de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- iii. **Útil.** La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se desea probar.

¹¹ Guía Conceptual del Proceso Penal, 1ra. Edición pág. 172



- iv. Pertinente: El dato probatorio deberá guardar relación con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc.
- v. No abundante: Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado lo suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

Para evitar confusiones cuando se habla de prueba, se tiene que distinguir:

- i. "El órgano de prueba: órgano de prueba es aquella persona que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y el juez, Por ejemplo, en una declaración testimonial, el órgano de prueba es el testigo.
- ii. Medio de prueba: Es el procedimiento a través del cual se obtiene la prueba y la ingresamos en el proceso. Por ejemplo la declaración testimonial o un registro.
- iii. Objeto de la prueba: Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Dentro de los objetos de prueba se incluye tanto los hechos o circunstancias como las evidencias materiales. Por ejemplo, un hecho (objeto) puede ser probado a través de un testimonio (medio) o una pericia balística (medio) puede realizarse sobre una pistola (objeto)."¹²

3.3. La libertad probatoria

En materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo

¹² Ministerio Público. Ob. Cit., Pág. 121



puede ser en cualquier medio de prueba. Existe pues, libertad de prueba tanto en el objeto, como en el medio (Artículos 182 y 185 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la Republica).

Sin embargo, el principio de libertad de prueba no es absoluto y rigen las siguientes limitaciones:

En cuanto al objeto se debe distinguir:

- a) Limitación genérica: existen unos pocos hechos, que por expresa limitación legal, no pueden ser objeto de prueba: Por ejemplo, no puede ser objeto de prueba la veracidad de la injuria (Artículo 162 del Código Penal con la excepción del artículo 414 Código Penal). Tampoco podría ser objeto de prueba el contenido de una conversación, sometida a reserva, entre un abogado y su cliente, sin la autorización de este último.
- b) Limitación específica: En cada caso concreto no podrán ser objeto de prueba hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso, de modo directo e indirecto (prueba impertinente).

En cuanto a los medios:

- a) No serán admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales, como un allanamiento ilegal o una confesión obtenida mediante una tortura o malos tratos.
- b) El estado civil de las personas solo podrá probarse a través de los medios de prueba estipulados en los códigos civil y procesal civil y mercantil.



El Artículo 184 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República preceptúa: “No será necesario probar hechos que se postulen como notorios Para ello, es necesario el acuerdo del tribunal y las partes, aunque el Tribunal de oficio puede provocar el acuerdo”.

3.4. La valoración de la prueba

Existen distintos sistemas para valorar la prueba, se describen los más importantes:

- i. “Sistema de prueba legal o prueba tasada: En este sistema, la ley procesal explica en que condiciones el juez debe condenar y en cuales debe absolver, independientemente de su criterio propio.
- ii. La intima convicción: En el sistema de intima convicción, la persona toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, sino que en base a la prueba presentada debe decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta. A diferencia del sistema de sana crítica razonada, no se exige la motivación de la decisión. Este sistema es propio de los procesos con jurados.
- iii. La sana crítica razonada: El juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero en base a un análisis racional y lógico. Por ello es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica. La valoración es un requisito esencial de la sana crítica, ya que de lo contrario la resolución del juez sería incontrolable y podría ser arbitraria. El Código Procesal Penal (Decreto 51-92)



del Congreso de la República, estipula este principio en sus Artículos 186 y 385. Si bien la valoración de la prueba es tarea eminentemente judicial, el fiscal deberá recurrir a la sana crítica para elaborar su hipótesis y fundamentar sus pedidos."¹³

Lo anterior evidencia que en los elementos de prueba deben llevar un procedimiento que se incorpora al proceso, conforme la sana crítica razonada., teniendo como punto de partida la apreciación de la prueba.

3.5. La carga de la prueba

En el proceso civil, rige como norma general, el principio de carga de la prueba por el que la persona que afirma un hecho debe probarlo. Sin embargo, esta regla no es válida para el proceso penal, por dos razones principales:

- i. En el primer lugar hay que indicar que el imputado goza del derecho a la presunción de inocencia, (Artículo 14, de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 14 del Código Procesal Penal). Las partes acusadoras han de desvirtuar la presunción, demostrando su teoría si quieren lograr la condena. Si por ejemplo, el imputado alega legítima defensa, no le corresponde a su abogado probar la existencia de la misma, sino que el fiscal tendrá que demostrar que su hipótesis es cierta y que no cabe la posibilidad de aplicar esta causa de justificación. Por ello se puede decir que aunque la defensa no interviniese, si la

¹³ Ibid. Pág. 122



acusación con su prueba no logra desvirtuar la presunción de la inocencia, el tribunal tendrá que absolver.

- ii. En segundo lugar, el Ministerio Público está obligado a extender la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a la de descargo (Artículos 108 y 290 del Código Procesal Penal). El Ministerio Público no actúa como un querellante y no tiene interés directo en la condena, sino en lograr el esclarecimiento de los hechos, por lo tanto si la defensa alega alguna circunstancia favorable, el fiscal deberá investigarla.

Por todo ello, se afirma que la carga de la prueba en el proceso penal no recae en quien alegue un hecho, sino en las partes acusadoras.

3.6. Incorporación de la prueba al proceso

Durante el procedimiento preparatorio, la prueba (elementos de convicción), se introducen al proceso a través de la investigación del Ministerio Público. Cuando el defensor o el querellante desean introducir elementos de convicción, deben de solicitar al Ministerio Público que los incorpore. En el caso de que este se oponga, recurrirán al juez (Artículos 116 y 315 Código Procesal Penal), para que ordene la práctica de diligencia. En ningún caso se podrá admitir que las partes recurran directamente al juez a presentar sus pruebas. Por ejemplo, no debe admitirse en la audiencia de revisión de una medida sustitutiva que la defensa presente un testigo que no fue previamente presentado a la fiscalía. Los elementos de convicción reunidos servirán para



fundamentar el pedido del Ministerio Público (acusación, sobreseimiento) así como para resolver sobre las medidas de coerción propuestas.

El Decreto numero 79-97 del Congreso de Republica de Guatemala, eliminó la posibilidad de que las partes ofrezcan pruebas para que se practiquen en el procedimiento intermedio, sin embargo esto no obstaculiza que las partes puedan acudir a la audiencia con los medios de investigación que fundamenten sus pretensiones. En base a los elementos de prueba que presenten las partes en la audiencia de procedimiento intermedio y los recopilados durante el procedimiento preparatorio resolverá sobre el pedido del Ministerio Público.

En el juicio oral, la prueba se introduce de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 347 y excepcionalmente el mismo debate (Artículo 381 Código Procesal Penal). “La prueba válidamente introducida en el juicio oral, podrá ser valorada para fundamentar la sentencia”.

3.7. El anticipo de la prueba, concepto y características

La etapa fundamental del proceso es el debate. En él se van a practicar e incorporar todos los medios de prueba, para que el tribunal de sentencia los pueda apreciar en su conjunto y valorarlos conforme a la sana critica, para llegar así a una decisión en la sentencia. Los elementos de prueba que se reúnen durante la etapa preparatoria, no tienen valor probatorio para fundar la sentencia, hasta en tanto se incorporan válidamente al debate. La única prueba valorable en la sentencia es la practicada en el juicio oral.



Sin embargo en algunos casos excepcionales, no va a ser posible esperar hasta el debate para producir la prueba, porque la naturaleza misma del acto lo impida (reconocimiento de personas) o porque exista un obstáculo difícil de superar para que la prueba se reproduzca en el debate (el testigo se encuentra agonizando). Por ello, el Código Procesal Penal crea un mecanismo para que estos actos definitivos e irreproducibles, puedan ser valorados en el debate a través de su incorporación por lectura. Para ello se busca reproducir una situación semejante a la que se producirá en la audiencia, es decir, la práctica de la prueba en presencia de todas las partes, de esta manera asegurar la inmediación y la contradicción.

De conformidad a lo regulado en el Artículo 317 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la Republica: "Cuando sea necesario el anticipo de prueba el Ministerio Público o cualquiera de las partes, requería al juez que controla la investigación para que lo realice. Si el juez lo considera admisible citará a las partes, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto a su intervención en el debate".

En aquellos casos en los que, habiendo sido debidamente citado, no compareciere el abogado defensor, éste podrá ser sustituido, por uno de oficio. De lo contrario, la defensa, podría obstaculizar el desarrollo de un proceso y en su caso hacer imposible la práctica del anticipo de prueba.

Obviamente en algunos casos, por la naturaleza misma del acto, la citación anticipada puede hacer temer la perdida de elementos de prueba. Por ejemplo, un registro en el

domicilio del imputado. En esos casos el juez, deberá practicar la citación de tal manera que no se vuelva inútil la práctica de la prueba.

En aquellos casos en los que no se sepa quien es el imputado o en casos de extrema urgencia, el Ministerio Público podrá requerir verbalmente la intervención de un Juez y este practicará el acto, citando a un defensor de oficio para que controle el acto. Incluso en casos de peligro inminente de pérdida del elemento probatorio, el juez podrá practicar la diligencia de oficio. (Artículo 318 Código Procesal Penal).

Una vez convalidada la prueba anticipada y convenientemente registrada, se incorpora directamente a juicio mediante la lectura del acta.

En cualquier caso, el uso de la prueba anticipada ha de ser excepcional y el Ministerio Público tan sólo recurrirá a este mecanismo cuando sea imposible la reproducción en juicio. De lo contrario estaríamos volviendo al sistema inquisitivo de prueba escrita y desvirtuaríamos la naturaleza del debate. Por esta razón, el Ministerio Público tendrá que oponerse a los pedidos no fundados de anticipo de prueba. Finalmente, si fuere posible, la prueba realizada en forma anticipada deberá practicarse en el debate. Por ejemplo, si se le tomó declaración a un testigo en prueba anticipada por estar gravemente herido y posteriormente se restablece, deberá preferirse la declaración en persona a la introducción por lectura del acta de la prueba.

3.8. La autorización

En cualquier caso, no deberá confundirse el anticipo de prueba con la presencia de los jueces en las diligencias de investigación. La reforma al Código Procesal Penal, contenida en el Decreto 79-97, del Congreso de la Republica; eliminó la judicación,



figura que generaba confusión y rompía con el esquema de proceso, diseñado en el Código Procesal Penal. El Artículo 308 faculta a los jueces de primera instancia, y donde no los hubiere a los de paz, para autorizar al Ministerio Público la realización de aquellas diligencias o medidas de coerción limitativas de derechos fundamentales, tales como un allanamiento o una detención. En esta línea, los fiscales podrán solicitar que los jueces los acompañen en la práctica de las diligencias, con el objeto de poder dictar “in situ” las medidas oportunas. Así, por ejemplo, podrán requerir a un juez que los acompañe en un allanamiento, para que durante la realización de la diligencia, se dicten órdenes de detención contra las personas que allí se encontrasen. En resumen, la reforma, al eliminar la judicación, ha producido polémica: La sola presencia del juez en una diligencia de investigación no le confiere mayor o menor valor probatorio al resultado de la misma, por lo que solo será necesaria su presencia, además de los otros requisitos del Artículo 317 del Código Procesal Penal, cuando se pretenda realizar una diligencia en anticipo de prueba.

3.9. Definición de grafotecnia

La Grafotecnia es la rama de la documentoscopia que se encarga del estudio de los signos (manuscritos) y tiene por objeto verificar la autenticidad o autoría de los grafismos. Expresa en conjunto la técnica o manejo de escrituras, uso que por extensión ha pasado al campo y dominio de las identificaciones, cotejos, falsificaciones, suplantaciones, entre otras.

“En la actualidad, la grafotecnia, es considerada una disciplina de la Documentoscopia, entendida ésta como la ciencia auxiliar de la criminalística que tiene por objeto el



estudio del documento para determinar su autenticidad”.¹⁴ En la actualidad constituye una ciencia muy valiosa a partir de analizar los trazos de la grafía de la persona afectada por el robo de la propiedad y compararla con la grafía del documento que ampara la estafa que se produce en los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad.

“Hace referencia a la escritura manual. El perito debe tener en claro que el material recolectado ayudará a determinar la autenticidad o falsedad del escrito, así como a indicar las posibles alteraciones... Es el estudio científico del grafismo realizado directamente por el ser humano y por medio de éste se busca determinar la autenticidad o falsedad de los escritos, firmas, cifras, con el fin de establecer la uniprocedencia gráfica; en esta área es importante hacer mención de la toma de muestras de grafías, recolectando de esta forma material indubitado (muestras patrón) para la realización de cotejos.”¹⁵. En algunos países como México, se le llama Grafoscopia.

3.10. Prueba forense grafotecnia

“Hay que tomar en cuenta que la realización de la actividad probatoria debe realizarse dentro del procedimiento establecido por el Código. De esa cuenta, en el trámite de los actos de prueba, se distinguen tres momentos a saber: producción, asunción y valoración, entendiéndose como producción los actos que significan, en primer lugar, la proposición, o sea la declaración de voluntad de alguna de las partes ofreciendo un elemento de convicción que considera será eficaz en el juicio. Habrá admisión de la

¹⁴ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5646.pdf. página 15

¹⁵ Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Tomo I, página 353



prueba, cuando el titular del órgano jurisdiccional establece la oportunidad de practicar el medio de prueba ofrecido y, finalmente, está la práctica del medio de prueba, o sea el acto por el cual se incorpora al proceso el elemento probatorio, consistente en los datos sobre el hecho puesto a discusión y que pretenden conducir a determinada verdad.

Sin embargo, conforme el Artículo 183 del Código Procesal Penal, (Decreto 51-92 del Congreso de la República) un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad, pudiendo los tribunales limitar los medios de prueba que se ofrezcan para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes, es decir, por razón de economía procesal, deviene innecesario realizar aportación de medios cuando el hecho no requiera mayor acreditación o resulte de fácil comprensión”¹⁶

3.11. Bases del método científico y su incidencia en la pericia de grafotecnia

“Los dictámenes periciales son declaraciones de ciencia en un proceso, los realiza un experto conocedor de la materia, el sinónimo perito, significa: sabio, experimentado, que posee especiales conocimientos teóricos y prácticos que informan bajo juramento a los jueces. La doctrina y la jurisprudencia norteamericana han catalogado al experto como un súper testigo o un Sub – Juez”¹⁷

¹⁶Corte Suprema de Justicia. Lic. Mauro Chacón. Tema Prueba y Evidencia *Guía Procesal del Proceso Penal*. Página 171 y 172.

¹⁷ [http://www.criminalistica.net/forense.Raymond Orta. Control y valoración de la Criminalística las ciencias en los procesos judiciales](http://www.criminalistica.net/forense.Raymond%20Orta.%20Control%20y%20valoraci3n%20de%20la%20Criminalistica%20las%20ciencias%20en%20los%20procesos%20judiciales) (14 de mayo de 2014)

En Guatemala, aun es necesaria la práctica de la experticia por dos o más como equipos colegiados para tener varias opiniones y llegar a una conclusión a pesar que se utiliza el método científico en la pericia caligráfica.

Una verdadera experticia debe ser el producto de la aplicación objetiva de métodos y procedimientos, entendiendo como aplicación objetiva aquella que se deriva de la observación directa del objeto y sus características, las cuales pueden ser observadas con precisión por los seres humanos. La experticia debe alejarse entonces de lo subjetivo que depende de la idiosincrasia y punto de vista individual y donde se Inmiscuyen los sentimientos y presentimientos.

3.12. Grafotecnia pública

Es una prueba que realiza un perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. El objetivo es cotejar las firmas para determinar los rasgos o trazos que componen la grafía de la escritura. Se inicia con la denuncia del agraviado ante el Ministerio Público en la que describe cómo ocurrieron los hechos del despojo del inmueble, luego se ratifica la denuncia en la Fiscalía de Estafas al Registro de la Propiedad, posteriormente la fiscalía mencionada inicia el proceso de investigación el cual es limitado en cuanto a recurso humano (investigadores) al final, en la mayoría de los casos, después de realizar citaciones infructuosas a la o el notario que faccionó la escritura, pues las direcciones registradas en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resultan no ser reales para su notificación; por último el auxiliar fiscal los



contacta telefónicamente y se presenta con las hojas de protocolo originales de la escritura sobre la cual se realizó el hecho punible.

El Ministerio Público solicita al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) la realización del peritaje de la prueba grafotecnia en el que señalan fecha y hora para la realización.

Para realizar el peritaje se presenta el auxiliar fiscal del Ministerio Público con la persona solicitante al el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) presenta la documentación requerida, se redacta el acta correspondiente y se procede a realizar las muestras de firmas de acuerdo a las indicaciones del perito. Se embalan los documentos para su posterior análisis y comparación para que finalmente se emita el dictamen correspondiente, luego remite al Ministerio Público para que se continúe con el proceso de investigación.

3.13. Grafotecnia privada

Es una prueba requerida por los entes que administran justicia, así como entidades particulares, con el fin de determinar la falsedad o autenticidad de los signos gráficos (escritura manuscrita o mecánica) de un documento cuestionado; en tanto la prueba grafotecnia o grafocrítica es la disciplina de las ciencias experimentales enmarcadas específicamente dentro de las ciencias periciales o forenses, que se ocupa especialmente de exámenes crítico del grafismo en toda su extensión, en la verificación de la autenticidad o falsedad de signos gráficos plasmados en un documento de



carácter cuestionado que serán comparados con signos gráficos de los documentos de origen indubitados.

La ley no establece diferencia entre los peritos privados o los oficiales, ni entre los peritos del Organismo Judicial, el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil. Por lo tanto, siempre y cuando cumplan los requisitos legales en su nombramiento y capacidad, podrían actuar como tales.

Expertos en asesoría técnica y criminalística, argumentan en relación al análisis general de la escritura, que el proceso de la identificación de escrituras manuscritas (firmas) o mecánicas es ciencia ya que contiene un cuerpo de conocimientos aceptados, organizados y sistemáticos. Este acercamiento provee las bases para una investigación sistemática acerca de un problema determinado y con ellas permiten la obtención de conclusiones correctas.

Este procedimiento no debe ser seguido de un modo estricto ya que cada individuo adapta su pensamiento, conocimientos e instrumentos a su disposición a cada caso particular. Las características significativas o variaciones pueden darse en el caso que sean simultáneas o naturales para poder descartar o no, a un sospechoso. La detección de una característica consiste en ponerla de manifiesto para luego mediante el proceso de comparación, la experiencia del técnico en grafotecnia y el banco de datos que este posee, puede discriminar si la característica encontrada pertenece o se puede clasificar como una característica de clase o individual, además de analizar la calidad en la línea



de escritura, la naturalidad que esta presenta, entre otras. Para llegar a la evaluación final y a la emisión de su criterio.

El análisis comparativo, se realiza con el fin establecer las diferencias o semejanzas de la firma ilegible del documento dubitado, con las firmas legibles de carácter indubitadas, tomadas espécimen de comparación (originales).

Se tiene a la vista la firma cuestionada y las firmas de índole conocidas (indubitadas) auxiliándose para ello con microscopio, lentes de mediano y gran aumento y fotografías con el fin de ampliar cada una de las firmas objeto de análisis, donde se aprecian a primera vista las similitudes significativas entres si, en cuanto su contorno, trazos definidos, rapidez, trazos ascendentes y descendentes, inclinación, proporción y configuración de la firma en toda su estructuración caligráfica. Puede ser la letra pequeña o grande, pero guarda siempre las mismas características.

3.14. Limitaciones para la aplicación de la prueba de grafotecnia en los casos de estafa al registro.

Material Inadecuado: Cuando el material no es de la misma naturaleza, puede verse el perito en aprietos. Al compararse firmas con firmas, medias firmas con medias firmas, deben encontrarse inconvenientes para el cotejo. Hay casos en los que las medias firmas no tienen homología alguna con las firmas completas. Pueden surgir inconvenientes si se tratan de comparar letras sigladas o mayúsculas o tipo molde con palabras ejecutadas tipo corrido, sin separación, también llamadas script. Pueden entrar dentro de esta categoría la dificultad que se produce al analizar reproducciones



de grafismos, es decir, documentos que no sean originales en los cuales pueden no observarse fielmente características como uniones, presiones, agregados, borraduras y otras características importantes para la evaluación de los elementos gráficos.

Dentro de esta categoría pueden entrar las escrituras que tienen mucho tiempo de diferencia respecto al material cuestionado. Las diferencias de más de dos años entre las muestras indubitadas y las dubitadas, es decir, dos años anteriores o posteriores pueden afectar un análisis pericial. También se ha criticado el trabajo de cotejo, con muestras de escrituras obtenidas ex profeso para el caso, típicas de los procesos penales, las cuales podrían tener menos espontaneidad, al saber el muestradante que será objeto de análisis las escritura y firmas que se le están tomando, dificultando la labor del perito en muchos casos cuando se intenta disfrazar la morfología de los elementos gráficos.

Material Insuficiente: La muestra representativa tal como se le denomina en Criminalística, es aquella que permite hacer análisis de orientación y de certeza. Dentro de los análisis de orientación en la pericia caligráfica pueden estar los de tipo morfológico - estructural, y respecto a los de certeza podemos hablar de los grafocinéticos basados en la observación y análisis de los componentes dinámicos de la ejecución de escritura. Varios autores concuerdan en la cantidad de muestras debe ser rica considerando suficientes más de 20 muestras de escrituras. El mayor problema se presenta en los procesos civiles en los cuales se señalan de 1 a 5 firmas en promedio como indubitadas. El perito debe notificar al juez directamente en los casos en que se considere insuficiente la muestra.



Material contaminado o deteriorado: Por mal manejo de la evidencia o por factores ambientales antes de su colección pueden dificultarse análisis físicos y químicos sobre soportes y escrituras.

Material destruido o imposible de examinar: Es aquel material que pretende ser sometido a experticia pero que ha sufrido profundas modificaciones en su estructura o naturaleza que imposibilitan su análisis.

Material no identificado: Es aquel que no presenta o no es claro respecto a la indicación de su procedencia, por lo que se dificultará la interpretación de correcta del objetivo de la pericia. Dentro de esta categoría pueden considerarse aquellos casos en los cuales es mal identificada la evidencia, es decir, donde se confunden uno o varios documentos indubitados con los dubitados o viceversa, lo cual puede producir resultados simplemente desastrosos en las conclusiones.

CAPÍTULO IV

4. Transgresiones a la deontología jurídica y juramento profesional

“Si el Derecho fuese totalmente independiente de la ética, la Deontología Jurídica abriría, de par en par, una puerta de acceso de la ética a la práctica jurídica. La ética exigiría a legisladores, jueces y abogados una actuación responsable, de acuerdo a los valores jurídicos fundamentales. De este modo la ética accedería al Derecho, no por una puerta falsa, sino más que por la vía de la teoría, por el camino de la práctica”¹⁸.

Qué es la Ética profesional:

“La ética profesional es el conjunto de normas de carácter ético aplicadas en el desarrollo de una actividad laboral. La ética puede aparecer reflejada en códigos deontológicos o códigos profesionales a través de una serie de principios y valores contenidos en postulados en forma de decálogo o documentos de mayor extensión.

La ética profesional marca pautas de conducta para el desempeño de las funciones propias de un cargo dentro de un marco ético. En muchos casos tratan temas de competencia y capacidad profesional, además de temas específicos propios de cada área.

Aunque la ética profesional utiliza valores universales del ser humano, se centra en cómo son estos aplicables al entorno laboral.

¹⁸ <http://www.monografias.com/trabajos65/deontologia-juridica/deontologia-juridica>.



Se trata de un tema en continuo debate, especialmente cuando existen conflictos éticos entre el desarrollo de una profesión y la conciencia o ética personal. En determinadas situaciones se puede optar por la objeción de conciencia cuando una persona no piensa que está actuando de forma correcta”.¹⁹

Para que en Derecho se cumpla con la ética, no es suficiente que los y las abogadas alcancen la excelencia intelectual, también es importante que tengan cualidades o capacidades éticas; ya que no importa el conocimiento que pueda tener el profesional si su honestidad es puesta en tela de juicio.

Ética profesional del abogado

En el desarrollo de una profesión del área del Derecho existen una serie de principios éticos basados en valores humanos. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tienen el Código de Ética Profesional, en el que se recoge los fundamentos de la ética profesional.

Aunque no son exclusivos de esta área laboral o profesional, algunos principios y valores son de especial importancia como la justicia, la lealtad, la veracidad, la diligencia y el secreto profesional.

Definición de Ética Profesional

“La palabra ética proviene del griego *ethikos* (“carácter”). Se trata del estudio de la moral y del accionar humano para promover los comportamientos deseables. Una

¹⁹ <http://definicion.de/etica-profesional>

sentencia ética supone la elaboración de un juicio moral y una norma que señala como deberían de actuar los integrantes de una sociedad.

La ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión. En este sentido, se trata de una disciplina que está incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad.

Cabe destacar que la ética, a nivel general, no es coactiva (no impone sanciones legales o normativas). Sin embargo, la ética profesional puede estar, en cierta forma, en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional. La deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio.

Podría decirse, por lo tanto, que la ética profesional estudia las normas vinculantes recogidas por la deontología profesional. La ética sugiere aquello que es deseable y condena lo que no debe hacerse, mientras que la deontología cuenta con las herramientas administrativas para garantizar que la profesión se ejerza de manera ética”.²⁰

Funciones de la ética

Corresponde a la Ética una triple función: 1) aclarar que es la moral, cuáles son sus rasgos específicos; 2) fundamentar la moralidad, es decir, tratar de averiguar cuáles son las razones por las que tiene sentido que los seres humanos se esfuercen moralmente; y 3) aplicar a los distintos ámbitos de la vida social los resultados

²⁰ <http://definicion.de/etica-profesional>

obtenidos en las dos primeras funciones, de manera que se adopte en esos ámbitos sociales una moral crítica (es decir, racionalmente fundamentada), en lugar de un código dogmáticamente impuesto o de la ausencia de referentes morales.

“A lo largo de la historia de la Filosofía se han ofrecido distintos modelos éticos que tratan de cumplir las tres funciones anteriores: son las teorías éticas. La ética aristotélica, la utilitarista, la kantiana o la discursiva son buenos ejemplos de este tipo de teorías. Son constructos filosóficos, generalmente dotados de un alto grado de sistematización, que intentan dar cuenta del fenómeno de la moralidad en general, y de la preferibilidad de ciertos ^{códigos} morales en la medida en que éstos se ajustan a los principios de racionalidad que rigen en el modelo filosófico de que se trate”.²¹

NORMAS MORALES / NORMAS JURIDICAS

Semejanzas		Diferencias
	MORAL	DERECHO
<ul style="list-style-type: none"> • Prescriptividad • Orientan actos libres, responsables e imputables • Multitud de contenidos comunes 	<ul style="list-style-type: none"> • Auto-obligación (obligatoriedad interna) • Instancia última (incondicionalidad) • Universalidad: se considera que obligan a todo humano en tanto que humano 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad externa (bajo coacción física) • No es instancia última para orientar la acción • Universalidad parcial: obliga a todo ciudadano en tanto que sometido al ordenamiento jurídico del estado en el que vive

Fuente: Ética: Cortina Adela y Martínez Emilio

²¹ Cortina Adela y Martínez Emilio *ética* ediciones akal, pag. 23



El marco de los considerandos del Código de Ética del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establece lo referente al contexto en el cual los abogados deben actuar de la manera siguiente:

Que las profesiones de abogado y notario comprenden múltiples actividades que deben traducirse en leales, eficientes y honoríficos servicios prestados a la comunidad.

Que el abogado es un auxiliar de la administración de justicia, que además, actúa en la sociedad como juez, asesor magistrado, consultor, funcionario público y docente, para la fiel comprensión y observancia del derecho.

Que el notario ejerce su función pública realizando el derecho en la sociedad, lo cual abarca integralmente el desenvolvimiento de la vida del hombre.

Que los servicios profesionales, en su diversidad de actividades, deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia, del conglomerado social, y deben prestarse ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones, dignidad profesional que exige de cada miembro una conducta recta y ejemplar, pues debe ser un paradigma de honestidad.

Cabe destacar que la ética, a nivel general, no es coactiva (no impone sanciones legales o normativas). Sin embargo, la ética profesional puede estar, en cierta forma, en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional. La deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio.



El 13 de diciembre de 1,994 se estatuye El Código de Ética Profesional, marco normativo que debe aplicarse a todos y cada uno de los integrantes del Colegio de Abogados y Notarios.

4.1 Postulados

- 1) Probidad. El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.
- 2) Decoro. El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y, en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.
- 3) Prudencia. El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.
- 4) Lealtad. El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.
- 5) Independencia. Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su Ministerio. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del



Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.

- 6) Veracidad. En el ejercicio de la profesión el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.
- 7) Juridicidad. El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.
- 8) Eficiencia. El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho. Así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.
- 9) Solidaridad. En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.

Los postulados antes descritos contienen los principios o fundamentos que los profesionales deben considerar en su vida profesional.

El Código de Ética es el único instrumento jurídico que regula la conducta del profesional. El abogado es un auxiliar de la administración de justicia, además actúa en la sociedad como fiscales, jueces o magistrados. Los servicios que ofrecen estos

profesionales deben dirigirse a conseguir una funcional convivencia de la sociedad y deben prestarse ajustados a las normas éticas y deontológicas lo cual exige de los profesionales una aplicación de los valores enunciados en el Código de Ética Profesional.

En la actualidad no existe un código deontológico, por lo que en su ausencia debe de utilizarse de manera supletoria el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. En el cuarto considerando de dicho código se exige de cada profesional el honor, decoro, rectitud, respeto, dignidad en todas sus actuaciones, pues deben ser un paradigma de honestidad.

Artículo 12, del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establece: “Relaciones personales con el cliente. Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales, ya que su responsabilidad es directa. Al respecto deben observarse las siguientes reglas:

- a) Es deber del abogado para con su cliente servirle con eficiencia y empeño, sin temor a la antipatía del juzgador, ni a la impopularidad. No debe, empero, supeditar su libertad, ni su conciencia, a los caprichos o pasiones de su cliente, ni permitirle a éste un acto ilícito o incorrecto;
- b) No debe asegurar a su cliente el éxito del asunto, sino limitarse a darle opinión jurídica sobre el caso, con lealtad y honradez”.



4.2 Relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades

Artículo 13. Defensa del estado de derecho. “Como defensor de la justicia, el abogado está obligado a defender el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, Estará contra cualquier arbitrariedad que se cometa o se pretenda cometer.

Los funcionarios judiciales, al igual que cualquier persona están sujetos a normas y también deberes éticos que cumplir frente a los usuarios del sistema dentro del cual se desempeñan, frente a los trabajadores a su cargo, ante los abogados que litigan en su despacho y respecto de sus colegas”.

4.3 Ética en la grafotecnia como parte de la ciencia criminalística

Es importante partir de la pregunta si se debe aplicar la ética en la prueba grafotecnia y la respuesta es que la ética juega un papel principal, porque es la protagonista; razón por la cual el perito debe ser íntegro, honesto e incorruptible.

Existen peritos que por razones económicas arreglan las pericias, porque no tienen escrúpulos y no piensan en el perjuicio que causan a las personas involucradas en el hecho. Otros, que venden una imagen inventada de algo que no es, con el fin de obtener un reconocimiento personal y ganancias económicas. La mayor parte de veces, les va muy bien, al menos durante algún tiempo, pero después que se conocen sus estrategias, pierden toda credibilidad. Sin embargo por experiencia personal, se siente satisfacción encontrar uno o varios peritos que presenten un dictamen pericial que reconozca cuando la grafía en un documento no es real o no corresponde a la

verdadera firma del propietario afectado. Un dictamen del perito, es un medio de prueba que aporta al trabajo para hacer justicia en estos casos.

En el caso de los peritajes es importante la ética, la experiencia, el conocimiento y la capacitación constante, para que en base a los dictámenes periciales se sustente la acusación para que el juez administre justicia en este país.

Cómo se involucran los profesionales:

“Algunas víctimas de estafas han muerto de manera sospechosa. La jueza de Trabajo Flor de María Gil murió el 3 de agosto del 2009. Fue despojada de cuatro fincas en El Progreso y una vivienda en Residenciales Miraflores. Su hijo, Héctor Homero Juárez, fue muerto un año después. La abogada Magda Lily Alvarado fue condenada a dos años y ocho meses de prisión por haber vendido dos veces un mismo terreno en Amatitlán. Hay denuncia presentada por familiares del ex ministro de la Defensa Nacional Héctor Alejandro Gramajo Morales por el robo de una finca de su propiedad en Retalhuleu. El inmueble supuestamente fue vendido cinco años después de que este falleciera. El abogado Edwin Mayén es acusado de estafar a una colega suya, a quien vendió un terreno en Ciudad San Cristóbal, Mixco. En otro hecho es vinculado a lavado de dinero, por haber recibido treinta mil dólares producto de una venta anómala. Se inició una investigación contra una supuesta banda dirigida por Ingmar Walterio Ítem Rodríguez a quien se le sindicó del despojo de varias viviendas en Amatitlán”.²²

²² noticias.com.gt › Nacionales Capturan a dos abogados sindicados de estafar y asesinar (13 de mayo de 2013)



En estos casos de estafa al registro de la propiedad se puede mencionar mas abogados y abogadas involucradas en estas prácticas que evidencian la ausencia de profesionalismo y donde el Colegio de Abogados debiera sancionar o cancelar el ejercicio profesional, toda vez que no cumplen con el juramento profesional; y su actuación no está comprendida en los marcos jurídicos.





CAPÍTULO V

5. Análisis e interpretación de resultados

El proceso de investigación se realizó a través de la utilización de técnicas primarias de recolección de información como la entrevista estructurada a los sujetos de investigación: técnicos forenses, fiscales del Ministerio Público y empleados del Registro de la Propiedad. Así también se efectuó la revisión de fuentes secundarias de información tales como juicios relacionados con el tema, información hemerográfica y bibliografía en relación.

Las entrevistas constituyen una parte importante de este trabajo de investigación, porque tiene como objetivo, recopilar información de fuentes primarias en relación a los casos de estafa al registro de la propiedad; sin embargo, para llevarlo a cabo afronte limitaciones respecto a la colaboración de los sujetos de investigación para responder las boletas en las instituciones respectivas, quizá porque las instituciones responsables de los medios de investigación y de aplicación de la justicia aun no dan respuestas jurídicas a los procedimientos establecidos para estos casos, que afectan a diferentes estratos sociales en Guatemala.

A la Fiscalía de Estafa al Registro de la Propiedad del Ministerio Público, "le corresponde ejercer la acción penal en los delitos de acción penal pública debido a que



el Estado ha asumido el monopolio de la acción penal, la víctima también tiene su ámbito de participación”²³

Son elementos del delito son los siguientes:

a) “Bien jurídico protegido: El patrimonio

b) Sujeto activo: Cualquier persona, a excepción de los funcionarios respecto de los bienes públicos, quienes en el caso respectivo incurrirán en las distintas figuras de negociaciones ilícitas en que intervengan (concusión, fraude, exacciones ilegales, cobro indebido)

c) Sujeto pasivo: Cualquier persona que sea el titular de un bien o derecho de apreciación patrimonial.

d) Elementos objetivos: La utilización de un ardid o engaño para inducir a error a otro tradicionalmente se ha estimado como el elemento fundamental de la estafa. En la ley se agrega: el ardid, sinónimo de truco o trampa, pero siempre dirigido, como cualquier engaño, a provocar error en el sujeto pasivo.

- La defraudación o perjuicio en el patrimonio ajeno, consistente en un perjuicio concreto, valorable, perjuicio que no desaparece con el reintegro del valor de lo defraudado.

Este resultado concreto de defraudación es requerido por el tipo de delito, por lo que no basta solamente con el engaño, tratándose entonces de un “delito de resultado”.

²³ Manual del Fiscal, pág. 74



e) Elemento subjetivo: Es la conciencia de que se usa el ardid o engaño para defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo.

Existen algunos puntos de similitud entre la estafa propia y algunos otros delitos patrimoniales como el hurto, el robo y la apropiación y retención indebidas. En todos ellos los resultados coinciden porque todos ellos afectan en perjuicio de la víctima por la disminución de su caudal patrimonial y porque causan a sus autores un aprovechamiento indebido de lo que no les pertenece.

En otras palabras, los efectos de estos delitos no se limitan al perjuicio resentido por la víctima al disminuirse sus valores patrimoniales, sino que se traducen, de hecho, en un enriquecimiento ilícito del delincuente obtenido por la apropiación del bien o derecho en que recae la infracción.

Pero también existen diferencias que identifican a cada una de las figuras, por ejemplo, en el desapoderamiento de la cosa existente en el hurto y el robo no interviene la voluntad del pasivo, lo que sí sucede en la estafa, aunque disuadida tal voluntad mediante el ardid o engaño. En la apropiación y retención indebidas el objeto llega a manos del sujeto activo sin desapoderamiento o engaño, pues la cosa está a su disposición, y la infracción consiste en el cambio de destino y para el cual le han sido confiados los objetos”²⁴

²⁴ Samayoa San Juan Paola. Págs. 58 y 59



La Guía Práctica del Investigador Criminalista, desarrollada por el Ministerio Público, define la investigación del hecho criminal como: “La actividad investigativa que tiene por objeto establecer el hecho, qué pasó, quién lo hizo y por qué. Dicha actividad investigativa, se realiza por parte de los órganos auxiliares a través de pesquisas, diligencias y peritajes que le permiten identificar, recoger y practicar medios de investigación que lleven al convencimiento sobre la materialidad del delito, la identificación del imputado y la probabilidad de la identificación de éste en el hecho, ya sea, a título de dolo o culpa.”²⁵

Conforme la Guía antes citada, son tres las actividades que componen el concepto de investigación que resulta pertinente precisar:

- “Pesquisa: Actividad que permite establecer potenciales testigos o encubridores de los hechos y los sospechosos como autores o cómplices por motivos u oportunidad, entre otros aspectos.
- Diligencia: Actividad mediante la cual se identifican y recogen elementos materiales del delito, es decir, aquellos elementos que hayan servido para la preparación o realización del hecho, en donde se encuentren rastros, huellas o evidencias del hecho.

²⁵ http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnacf355.pdf (10 de junio de 2,013)



- Peritaje: Actividad que tiene por objeto el análisis científico o técnico de los elementos materiales del delito o evidencias encontradas, a fin de establecer el hecho delictivo mismo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió, los instrumentos utilizados y la vinculación del imputado con el hecho y con esos objetos”²⁶

A continuación, se describe el proceso de atención:

5.1. Diligencias preliminares

Son todos los actos previos a iniciar un proceso. Inician con la denuncia del agraviado, querellante adhesivo y actor civil y se adhieren terceros afectados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procederá al estudio de los delitos más frecuentes cometidos en contra de la fe pública y la seguridad registral del Registro de la Propiedad, haciendo notar que si bien es cierto, los delitos son cometidos por particulares, estos se materializan al momento de la inscripción en el Registro de la Propiedad, pues sin dicha inscripción no se verían afectados los derechos de los particulares o adquirientes de buena fe.

5.2. Medios de investigación

Estos medios de investigación se encuentran en la acusación y apertura a juicio. Los documentales (escritura y prueba pericial) y testimonial (narración de los hechos). La prueba pericial es pública, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) con

²⁶ http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnacf355.pdf 22 de julio de 2013



base en los resultados de sus peritajes establece un resultado, emiten dictamen pericial y “privada donde los peritos con base en procesos o protocolos examinan los documentos, por ejemplo si es una firma cuestionada que se encuentra plasmada en una escritura pública. Primero hay que contar con el documento físico original o una fotocopia nítida, esto si no existiera el documento cuestionado, se hace mencionar que el valor probatorio de la fotocopia lo dará la persona interesada, posteriormente se debe obtener un historial de las firmas a cotejar, obteniendo unas cinco firmas de índole indubitadas mínimo contemporáneas a la redacción del instrumento público, pero entre mas firmas de comparación se tengan mejor será para su apreciación”²⁷.

Con base en la Guía Práctica del Investigador Criminalista, los medios de investigación que debe tener para ejercer la acción penal son:

1. “Conocimiento del hecho delictivo ya sea por denuncia, querrela o informe policial.
2. Declaración u otras pruebas sobre los engaños o ardid es utilizados por el imputado para obtener la defraudación del patrimonio de la victima,
3. Pruebas sobre la defraudación del patrimonio de la persona engañada o de un tercero, obteniendo a través del engaño a la primera,
4. Medios de investigación para establecer que la pérdida del patrimonio se produjo como consecuencia del engaño o ardid a que fue sometido, es decir que de no haber existido este no se hubiera producido la defraudación patrimonial.

²⁷Entrevista perito privado



5. Medios de investigación mínimos para establecer la probabilidad de la participación del imputado en el hecho”²⁸

5.3. Acusación

El Fiscal del Ministerio Público, recibe del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) el Dictamen pericial de grafotecnia realizada y formula la acusación a la persona falsificadora de firmas y a requerimiento del agraviado, el fiscal solicita la inmovilización del inmueble al Juez de Instancia Penal y Delitos contra el Ambiente, quien autoriza la inmovilización del inmueble y ordena al Registro de la Propiedad que se hagan las anotaciones correspondientes en la escritura.

5.4. Juicio Ordinario de Nulidad del negocio jurídico

Para analizar es importante comprender en qué casos se ve violentado el derecho de propiedad de una persona, se solicita la nulidad del contrato de compraventa, además se puede accionar por medio de un amparo que es un medio inmediato de protección de la propiedad privada.

El tratadista Puig Peña, al referirse a la nulidad indica “Que los contratos en que no concurren los requisitos que exige la ley tales como:

- c) Consentimiento de los contratantes
- d) Objeto cierto que es materia del contrato
- e) Causa de las obligaciones que establezca”²⁹

²⁸ http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnacf355.pdf

²⁹ Puig Peña Federico. **Compendio de Derecho Civil Español**. Tomo I, parte general página 663



Los contratos pueden ser anulados, aunque no haya lesión para los contratantes. Al respecto el ordenamiento civil en Guatemala establece es anulable el negocio jurídico cuando la declaración de voluntad emane de error, de dolo, de simulación o de violencia. La nulidad no puede pedirla o demandarla, la parte que hubiera causado el vicio. Artículo 1257 del Código Civil.

5.5 Origen de las estafas al registro y medidas preventivas

Coinciden los y las entrevistadas que las estafas al registro de la propiedad han existido desde el inicio de la legislación. Los abogados y notarios, entrevistados definen la estafa al registro de los bienes inscritos como un acto ilícito, que de alguna manera despoja al titular del derecho de propiedad del inmueble³⁰. En el Registro de la Propiedad para evitar los casos de estafa han implementado medidas preventivas tipo notificaciones vía electrónica a través de correos electrónicos o telefónicas a través de mensajes de texto a los notarios cada vez que presentan un documento y la otra propuesta es que los propietarios o sus representantes inmovilicen por la vía jurídica las propiedades. Sin embargo la estafa al registro, sorprende al propietario regularmente después de varios años o cuando ya se han realizado más de una negociación sobre el bien inmueble.

³⁰ Peláez, Sarai **Seguridad Registral del Registro General de la Propiedad**



5.6 Notarios involucrados y recurrencia de la práctica de estafa

Aunque no se cuenta con una base de datos de notarios involucrados en este tipo de delito, si se han remitido notificaciones al tribunal de honor del Colegio de Abogados y Notarios, especialmente en casos donde los notarios han sido recurrentes en las estafas al registro de la propiedad. El Registro de la Propiedad también informa de oficio al Ministerio Público de los casos de estafa al registro, que conoce han faccionado escrituras de compraventa ilícitas.

Con base en información de la Memoria de Labores del 2010, se describe la actividad realizada en la Agencia de Delitos de estafa contra el registro de la propiedad del Ministerio Público.

Denuncias	Total
Recibidas	321
Remitidas a agencias fiscales	321
Total resueltas y gestionadas	142
Resueltas	59
Gestionadas por otras vías	83
Total resueltas	59
Solicitud de criterios de oportunidad	3
Solicitud de acusación	56
Total gestionadas por otras vías	83
Solicitud de desestimación	72
Solicitud de archivo	2
Solicitud de clausura provisional	6
Solicitud de sobreseimiento	3
Total de sentencias	14



Procedimiento común	9
Procedimiento abreviado	5
Total personas	11
Personas condenadas.	11

Fuente: Memoria de Labores del Ministerio Público

Según las estadísticas se han presentado en la Agencia de Delitos de estafa contra el registro de la propiedad del Ministerio Público, un total de trescientos veintiuno (321) denuncias que son un número significativamente alarmante en el tema de seguridad registral en el término de un año. Para revisar la presente información es necesario considerar las salidas procesales a las cuales está facultado el Ministerio Público para ser aplicadas en cada caso concreto que denuncian los agraviados.

“Salidas Procesales, establece el Código Procesal Penal: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento por aplicación del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos. Sin embargo, en caso de no poder establecer quien cometió el delito, o al comprobar la inexistencia del mismo, el Código Procesal Penal establece diferentes salidas procesales, que son los mecanismos con que cuenta el Ministerio Público para finalizar un proceso o bien para cambiarlo de etapa. Para los fines del presente estudio se tomaron en cuenta las siguientes salidas procesales:



Criterio de oportunidad: Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal.

Conversión: Las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social.

Suspensión condicional de la persecución penal: El Ministerio Público podrá proponer este beneficio en los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario.

Desestimación: Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimara dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenara al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución penal. En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar.



La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.

Archivo: Cuando no se haya individualizado el imputado o cuando se haya declarado su rebeldía el Ministerio Público dispondrá por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados.

Acusación. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura a juicio. Con la apertura se formulara la acusación.

Sobreseimiento. Corresponderá sobreseer a favor de un imputado: 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección. 2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura a juicio.

Sobreseimiento. Corresponderá sobreseer a favor de un imputado: 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección. 2) cuando, a pesar de la falta de



certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura a juicio.

Clausura provisional: Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura a juicio, se ordenara la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, correctamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesara toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura. Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o el sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Publico o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación.

Procedimiento abreviado. Si el Ministerio Publico estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio, para ello el Ministerio Publico deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en el, y a la aceptación de la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos”.³¹

³¹ Fundación Myrna Mack Informe de Monitoreo a la gestión de casos del Ministerio Público. Págs. 5, 6, 7 y 8



También es importante realizar la precisión conceptual de las siguientes actividades que en el marco de la información estadística refiere el Ministerio Público.

“Casos resueltos: Son considerados casos resueltos todos aquellos en los que se identificó plenamente al autor o a los autores del delito y en los que la fiscalía cuenta con suficientes elementos de convicción para comprobar su participación en el hecho, teniendo siempre en consideración que las circunstancias atenuantes o el tipo de delito permiten el otorgamiento de algún beneficio como un mecanismo simplificador del proceso penal”³² La información estadística refiere 59 casos resueltos.

“Casos gestionados: Se agrupa dentro de esta categoría los casos en los que se ha determinado que no existe delito que perseguir, no se puede proceder o no existen elementos suficientes para comprobar la participación de una persona en el hecho que se le imputa.”³³ Se gestionaron 83 denuncias por diferentes vías, situación que preocupa por el tipo de denuncia en un país que constitucionalmente garantiza el derecho a la propiedad.

Los casos gestionados comprenden aquellos en que se solicito el sobreseimiento y la desestimación o se aplico una desestimación en sede fiscal, esta categoría se creó porque los casos desestimados o los sobreseimientos por no ser delito, no son casos

³² Ibíd. Pág. 35

³³ Ibíd., pág.40

resueltos estrictamente hablando, sino que son casos que en realidad nunca debieron haber ingresado al Ministerio Público.

Estas denuncias se distribuyeron entre los agentes fiscales y se gestionaron por otras vías 83. Denuncias de las cuales se han emitido catorce (14) sentencias, las cuales no son representativas en comparación a la cantidad de denuncias interpuestas, determinándose las causas de la poca efectividad de las sentencias por las razones siguientes:

- La poca capacidad de investigación de la Fiscalía de Delitos de estafa contra el registro de la propiedad
- La poca o casi nula celeridad que la Fiscalía de Delitos de estafa contra el registro de la propiedad.





CAPÍTULO VI

6. Importancia de la institucionalización de la prueba de la grafotecnia como prueba científica en casos de estafa al Registro de la Propiedad

A continuación se presenta una propuesta técnica jurídica para que la prueba grafotecnia sea considerada como necesaria y suficiente en los casos de estafa al Registro de la Propiedad, en función de la responsabilidad de garantizar el derecho de propiedad privada, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 39. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana... El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

Actualmente existen suficientes evidencias contenidas en la información descrita en el cuadro numero 1 donde consta que existen 321 denuncias de estafa al registro, interpuestas en el Ministerio Público. Sobre dichas denuncias un total de 14 han concluido en sentencias, situación que demuestra la ausencia de la aplicación de la justicia en los casos de estafa al registro de la propiedad. Se manifiesta que no existe protección a los derechos individuales, ya que a través de esta investigación se comprobó que los expedientes en el Ministerio Público pasan a ser parte del archivo innumerable a los cuales no se les da seguimiento pasando a ser casos sin resolver.



La institucionalización está fundamentada en la importancia de la prueba de grafotecnia como prueba científica de una disciplina que en el actual contexto tiene los métodos y técnicas que dan soporte a la investigación para dar respuestas que contribuyan a que el sistema de justicia funcione en Guatemala.

Para investigar una estafa es necesario conocer bien el engaño y sus medios de pruebas que admitan abogados, jueces, fiscales y magistrados que casi nunca están de acuerdo entre sí sobre los que es prueba necesaria y suficiente. La falsedad, la mentira o las falacias más hábilmente intencionadas aplicadas al testimonio controvertido deben ser probadas en procedimientos judiciales mediante una criminalística.

La prueba debe basarse en documentos, testimonios y pericias, siendo estas últimas realizadas por expertos de reconocido prestigio con una metodología rigurosa y creíble.

Los documentos para estos casos, están constituidos por la escritura faccionada con firmas falsificadas, y el documento indubitado tomado del puño gráfico de la persona agraviada donde se hace constar las diferencias significativas entre la firma cuestionada y la firma original.

Los testimonios también son documentos que juegan un papel vital en la investigación criminal, en especial cuando se ha obtenido muy poca evidencia, debido a que la red de estafadores normalmente está registrados con nombres e información en general falsos que no permiten ser notificados y recoger sus declaraciones.

En cualquier caso las acusaciones para inculpar especialmente cuando existe la posibilidad de que se interpreten como denuncias falsas, deben considerar algunos de



los artículos del Código Penal, Artículo 453 Acusación y denuncia falsas. Quien imputare falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, si esta imputación se hiciera ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a la correspondiente averiguación, será sancionado con prisión de uno a seis años. Al respecto debe considerarse los procesos de investigación experimental que se realizan con el objetivo de demostrar la certeza de las denuncias de estafa al registro de la propiedad.

6.1. Objetivo

Valorar la prueba pericial de grafotecnia pública como medio de prueba científica en los casos de estafa al registro de la propiedad.

6.2. Estrategia

La estrategia debe estar orientada a exponer el proceso llevado a cabo en la investigación que tiene como punto de partida la denuncia. A partir de allí se sistematiza la información que debe ser ordenada e interpretada por los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), sin necesidad de contratarse con pruebas privadas. En la estrategia para los casos de estafa al registro es importante considerar como punto de partida el perfil de los peritos en investigación criminal.



6.2.1. Perfil de los peritos

“El perito es aquella persona que posee un conocimiento profundo en una ciencia, oficio o arte, y que dichos conocimientos sean requeridos para ayudar a responder los interrogantes planteados en la investigación de un presunto delito.

El trabajo del perito entonces radica en ilustrar a las autoridades judiciales sobre los hechos que él puede peritar (estudiar), aportando datos objetivos que las autoridades utilizarán luego durante el juicio”.³⁴

El perito debe reunir una serie de cualidades que le ayudarán a realizar una labor eficiente y que se ajuste a lo que el sistema judicial y la sociedad en general esperan de su trabajo.

Con base en la Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación Tomo III, entre los elementos de todo buen perito se describen los siguientes:

Dudar: Siempre debe estar abierto a las diferentes posibilidades que se le presenten. No puede ser dogmático y menos casarse con la primera hipótesis que plantee; por ello debe desconfiar de las teorías a priori, ya que pueden sesgar el rumbo de la investigación.

³⁴Enciclopedia Criminalística, **Criminología e Investigación**. Tomo III. Pág. 1090

Una forma de sesgar, por ejemplo, es anteponer las creencias personales sobre el trabajo. La duda es tener la mente abierta para analizar los hechos tal y como son.

Hacer las cosas simples: Por lo general la explicación más sencilla suele ser la verdadera. No debe complicar la investigación planteando hipotéticos hechos, puede que un caso sea complejo pero su resolución llegará por un trabajo metódico en el cual se irán resolviendo hechos sencillos que luego se agruparán para lograr una explicación general.

Organización: Un perito debe ser organizado. Incluye el orden y el uso de una metodología de trabajo.

Conocimiento: Hace referencia a los estudios, la experiencia y la competencia necesaria para realizar el peritaje de la mejor forma posible. Un perito y experimentado puede encontrar esos pequeños detalles con los cuales deshilar el caso.

Objetividad: Esta cualidad es la de mayor relevancia. La sociedad espera que el perito sea imparcial, que use sus conocimientos exclusivamente para esclarecer la verdad y no tome partido por ninguna de las partes involucradas. Ello significa que el perito solo podrá afirmar algo sobre el hecho delictuoso investigado si surge del análisis de la evidencia física.

Lenguaje del perito: Debe poseer el don de la comunicación para explicarse con claridad ante el público al que debe exponer su pericia, en este caso las partes afectadas, las autoridades judiciales y la sociedad.

Es importante describir cual es o debe ser el perfil de los peritos, para ello se presenta a continuación las calidades:

- Científico: porque debe actuar de acuerdo a los fundamentos de cada una de las especialidades que se apliquen de la Ciencia Criminalística, trabajando solo aquello que otorgue un conocimiento cierto y adquirido de lo que existe, que admita principios y causas que sean posibles de demostrar.
- Concreto: debe reducirse a lo esencial o seguro la materia sobre la que se habla.
- Imparcial y objetivo: debe actuar en forma justa, sin prejuzgar. No debe prevalecer el modo de pensar o sentir, debe dejarse de lado toda subjetividad a fin de no emitir conclusiones personales y erróneas.
- Narrativo: todo lo relatado en la pericial debe ser claro, preciso, conciso, con lenguaje sencillo, a fin de que cualquiera sea la persona que leyera el trabajo pericial pueda interpretar y evaluarlo como si estuviera en el lugar del hecho.



- Responsable: Todo oficio demanda una dosis de responsabilidad. El primer ítem de responsabilidad es responder por el daño hecho a una tercera persona, y en este caso, esa tercera persona puede ser la víctima o sus familiares, y el victimario o sospechoso de cometer el acto delictuoso o investigado. Todo perito tiene la obligación de responder por sus faltas u omisiones en el ejercicio de su profesión y sufrir las consecuencias civiles o penales que el caso amerite.

Es necesario que el o la perito pertenezca a alguna institución, aunque el perito es su propia institución, cuando mantiene una línea de conducta impecable, es objetivo en sus informes, y se desempeña con ética profesional, para cualquier trámite, basta con decir el nombre y constituye garantía de seriedad y confianza.

La función del perito es sumamente importante, aunque se afirma que la pericia no es vinculante con la decisión del Juez y/o Fiscal, ya que éste emite sentencia de acuerdo al principio de la sana crítica, el perito al ser auxiliar directo de la Justicia, debe informar a quien tiene la facultad de dictaminar como fue la verdad del hecho; ya que está en juego el resarcimiento económico por daños materiales o simplemente la justicia en el esclarecimiento de un hecho punible.

6.3. La institucionalización de la prueba grafotecnia

Como parte del proceso penal o civil, la institucionalización de la prueba grafotecnia, debe ser el medio que sustente de valor probatorio suficiente para que el fiscal o el juez,



según sea el caso, considere aceptables dichos dictámenes, porque se trata de una disciplina de la criminalística que tiene fundamentos científicos en su aplicación.

6.4. Análisis

Debe ser producto de la observación y clasificación de las características generales de los grafismos al compararlos.

El perito recibe las muestras o documentos físicos y realiza un análisis detallado que debe incluir la descripción detallada del elemento, para ello es importante que el Perito Grafotécnico elabore la correspondiente “Hipótesis de Trabajo” que muy bien puede quedar redactada así: La firma dubitada suscrita a nombre de «X», proviene del mismo puño gráfico de la persona que con el nombre de ésta ha suscrito las firmas de comparación (hipótesis afirmativa).

6.5. Comparación

Todo peritaje en casos de estafa al registro, es ante todo una comparación entre la escritura pública original y el documento de la falsedad material, así como el cotejo de firmas y rasgos característicos de las letras de la víctima (propietario legítimo del inmueble).

En general se debe determinar si existe correspondencia o no entre las características generales e individualizantes de los materiales estudiados.

6.6. Evaluación

Corresponde al momento en que los datos recolectados en las fases anteriores (análisis y comparación), son integrados para completar una explicación satisfactoria de los hechos, lo que permite determinar si los procesos y procedimientos utilizados son los adecuados y si los peritos realizan su trabajo en forma eficiente y veraz.

Se debe de establecer el grado de certeza que las características observadas no son producto de la coincidencias, sino producto de un proceso de investigación riguroso que permite obtener resultados científicos y confiables.

6.7. Verificación

La verificación permite comprobar el cumplimiento o no de la o las hipótesis iniciales para llegar a una conclusión categórica (de confirmación o rechazo de la hipótesis); es indispensable que las denominadas muestras de estudio, que no son sino, por una parte, la muestra dubitada (que puede estar dada por una o más firmas); y, por la otra la muestra de comparación (que a veces puede corresponder a una o más firmas, ofrecidas con ese objeto y según sea el caso), reúnan condiciones técnicas de "Idoneidad", es decir, se tiene que comprobar que el estado en el que se encuentran, permitirán que éstas muestras sean aprovechables para practicar un examen adecuado.



La verificación permitirá dar solución al problema jurídico, pero estos constituyen los antecedentes jurisprudenciales, por lo que es importante realizar los procedimientos siguientes:

1. **Validación:** El método debe haber sido probado y ha de ser susceptible de validación objetiva se debe de tener el visto bueno de los involucrados en el peritaje de grafotecnia que se va realizar.
2. **Publicación y revisión:** El método debe ser conocido en el gremio científico relacionado, no permitiéndose la aplicación procesal de formulas o métodos secretos, y debe haber sido objeto de publicación, de tal forma que haya podido ser sometido a critica de otros especialistas.

Es importante hacer un análisis general del trabajo realizado con el propósito de tener la certeza que el informe pericial al momento de ser publicado no contiene errores.

3. **Aceptación general:** El método no debe ser objeto de controversias para el momento de su aplicación procesal, por lo que debe de haber cruzado la barrera entre la fase de experimentación y demostración.

Es importante la descripción de los pasos relacionados con el caso específico, para conocer como se llevo a conclusiones para que el fiscal y el juez puedan determinar la relación lógica entre las conclusiones y las operaciones técnicas practicas.



Finalmente es importante tomar en cuenta estos elementos que permiten tener los fundamentos para que el proceso penal o civil según sea el caso pueda llegar al objetivo reestablecer la propiedad inmueble al legítimo propietario.





CONCLUSIONES

1. En los casos de estafa al Registro de la Propiedad se omite la grafotecnia como rama de la documentoscopia que se encarga del estudio de los signos manuscritos. Tiene por objeto verificar la autenticidad de la autoría de los grafismos que constituye el medio de prueba para el proceso de investigación.
2. La situación de los casos de estafa al Registro de la Propiedad en Guatemala constituyen un delito que cada vez se incrementa; inicia con la existencia de personas estafadoras, que con la ayuda de notarios o notarias que con ausencia de ética profesional y moral, realizan la venta de terrenos cuyos propietarios son distintos a los originalmente inscritos en el Registro de la Propiedad y llevan a cabo acciones delictivas como lo son la estafa, falsedad material, falsedad ideológica y perjurio.
3. Existe un marco institucional de investigación y aplicación de la justicia para casos de estafa al Registro de la Propiedad, sin embargo el proceso para restablecer la propiedad, aun es deficiente y los afectados tienen que enfrentar problemas económicos y de seguridad personal.
4. La grafotecnia es un medio científico de prueba en los procesos de estafa al Registro de la Propiedad, sin embargo el Ministerio Público, como ente investigador no cumple con darle el seguimiento a los casos y de acuerdo a estadísticas no se han producido sentencias a los responsables de estos hechos ilícitos.



5. La prueba pericial de grafotecnia que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, debe ser considerada un medio de prueba suficiente en la investigación que se realiza en el juicio penal y civil para los casos de estafa al Registro de la Propiedad.

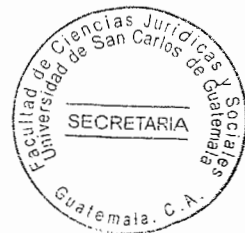
RECOMENDACIONES

1. Fortalecer en el pensum de estudios en las áreas de penal y civil de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales la importancia de la ética profesional y de la grafotecnia como medio de prueba en los procesos de estafa al registro de la propiedad.
2. El Registro de la Propiedad Inmueble debe modernizarse en procedimientos registrales eficientes y eficaces, que brinden la certeza jurídica, que sean claros y estables para la seguridad jurídica de los usuarios
3. El Estado de Guatemala y las instituciones involucradas en el Registro de la Propiedad deben tomar medidas urgentes para frenar los fraudes que suceden y se menoscabe el derecho a la propiedad, llevando a cabo un riguroso proceso de investigación jurídica fundamentado en pruebas periciales.
4. Que el Ministerio Público incremente el personal asignado a la Fiscalía Especial de Estafas al Registro de la Propiedad a efecto de que los casos sin resolver no queden impunes y conjuntamente con el Organismo Judicial se puedan emitir sentencias condenatorias.



5. En el Registro de la Propiedad, debe establecer mayor control del visado de documentos a registrar, capacitar a los operadores y demás funcionarios que tengan relación física con el documento, en el sentido de que tengan nociones de grafotecnia, si existiera una relación entre documentos. Ejemplo, registro de firmas y sellos de los notarios con características individualizantes.

BIBLIOGRAFÍA



CORTINA, Adela y Emilio Martínez. **La ética como filosofía moral para adentrarse progresivamente en las tres tareas que corresponden al saber ético.** 3ª. Edición, Madrid, Editorial Akal, año 2001.

Corte Suprema de Justicia. **Guía Conceptual del Proceso Penal.** Año 2,000.

Enciclopedia Criminalística, **Criminología e Investigación.** 1ª. Edición Bogotá D.C. Sigma Editores, año 2010.

<http://www.criminalistica.net/forense>. Raymond Orta. **Control y valoración de la Criminalística las ciencias en los procesos judiciales.** (Consultado 05 de mayo de 2015).

<http://www.monografias.com/trabajos65/> **Deontología-jurídica/deontologia-juridica.** (Consultado 11 mayo de 2015).

<http://www.oj.gob.gt/index.php/oj-infogral>. **Criminalística y ciencias forenses.** (Consultado 20 de mayo de 2015).

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal,** Guatemala: 2da. Ed; s.e. año 2,001

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Síntesis memoria de labores,** Guatemala. s.e. año 2010.



MENCHU ROSAL José David. **Análisis doctrinario, desde la base del Código Procesal Penal Guatemalteco, de los alcances reales y valoración judicial de la prueba pericial grafotécnica.** Guatemala. s.e. Año 2005.

PUIG PEÑA Federico. **Compendio de derecho civil español.** Editorial Aranzdi. 1974

RECINOS FLORIAN de Peñate Seydy Johana. **La Ineficacia de los requisitos para la cancelación de la inmovilización de bienes inmuebles de la ciudad capital de Guatemala inscritos en el Registro General de la Propiedad de la zona central.** Guatemala. s.e. Año 2008.

PEREZ RUIZ Yolanda. **Para leer valoración de la prueba.** 1ª. Edición. Corrección Francisco Morales Santos. Fundación Myrna Mack. s.e. año 2014.

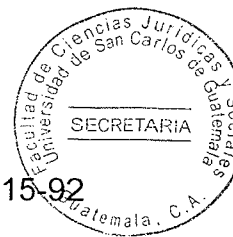
SAMAYOA SAN JUAN, Paola Elizabeth. **La necesidad de impulsar el trámite de la inmovilización de bienes registrables en defensa del patrimonio de las personas.** (s.e). Tesis Licenciatura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Noviembre 2006

VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Convenciones y Tratados mundiales, regionales y subregionales de Derecho Penal Internacional ratificados por Guatemala.** Editorial Serviprensa. s.e. Año 2004

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Decreto 106 del Jefe de Estado y de Gobierno. Guatemala, 1963.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 15-92

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94